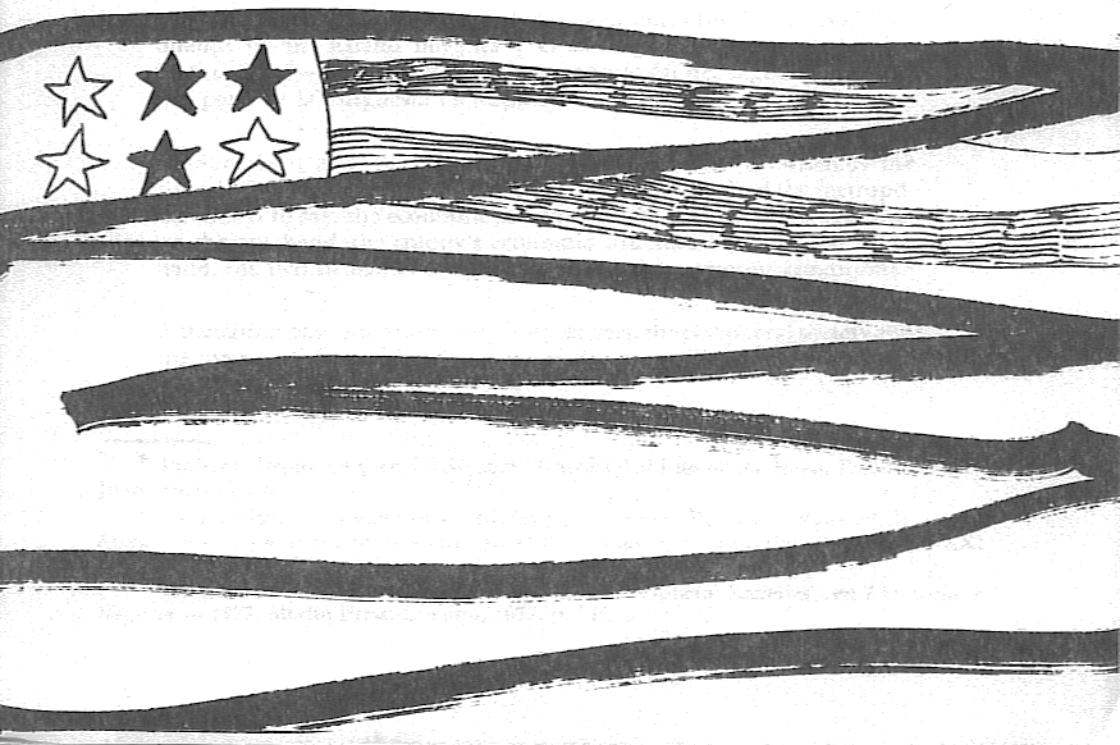


**ALGUNOS ASPECTOS DE LA
INTEGRACION DE PUERTO RICO AL
INTERIOR DEL ESTADO
METROPOLITANO
NORTEAMERICANO: LOS ORIGENES DE
LA NUEVA ESTRUCTURA ESTATAL
COLONIAL
(1898-1929)**

KELVIN SANTIAGO*



**ALGUNOS ASPECTOS DE LA INTEGRACION DE
PUERTO RICO AL INTERIOR DEL ESTADO
METROPOLITANO NORTEAMERICANO:
LOS ORIGENES DE LA NUEVA ESTRUCTURA
ESTATAL COLONIAL (1898-1929)**

*Kelvin Santiago**

La revolución burguesa en la colonia —en tanto implica el establecimiento de un Estado burgués y el correspondiente marco legal e institucional— se caracteriza por la imposición del régimen colonial por parte de la burguesía metropolitana.¹

...colonialism acts as an "outside historical influence" whereby the colonized society is adapted to meet the economic needs of the metropolis; that is to say, the economic structure of the metropolis determines, on the one hand, the colony's economic structure while, on the other hand, the two structures are interwoven by the economic conditions.²

A matching base and superstructure [between the peripheral society and the metropolis] existed only in colonial times, with a political subsys-

* Profesor, Depto. de Ciencias Sociales, Universidad Interamericana, Recinto de San Juan, Puerto Rico.

¹ Hamza Alavi, "El Estado en sociedades poscoloniales: Pakistán y Bangladesh", en *El Estado en el capitalismo contemporáneo*, H.R. Sonntag y R. Valecillos (Eds.), Siglo XXI Editores, México, 1977, p. 187.

² W. Ziemann y M. Lanzendörfer, "The State in Peripheral Societies", en *The Socialist Register — 1977*, Merlin Press, Londres, 1977, p. 145.

tem (colonial administration) corresponding to the economic sub-system.³

Las nuevas autoridades norteamericanas, representando los intereses del capital monopolista, reorganizaron la superestructura colonial para facilitar la rápida penetración del país. El total control político que ejercieron les permitió tomar todas las medidas necesarias para reproducir sus intereses en Puerto Rico. (...) ⁴

En Puerto Rico, el examen profundo y riguroso del Estado ha sido uno de los problemas analíticos más serios que ha tenido la sociología. A menudo, el asunto tiende a ser esquivado, cuando no, tiende a ser visto en el más formal de los planos.⁵ En este trabajo nos limitaremos a sintetizar algunos de los puntos correspondientes que hemos profundizado en una

³ *Ibid.*, nota núm. 112 en p. 174.

⁴ Félix Córdova, "Algunos aspectos de la penetración capitalista en Puerto Rico", en *Punto Inicial*, núm. 2, Río Piedras, diciembre de 1976, p. 21.

⁵ Entre los trabajos correspondientes que han salido en los últimos años, podríamos incluir los siguientes: A.G. Quintero Rivera, *Conflictos de clase y política en Puerto Rico*, Ediciones Huracán, Río Piedras, 1976; A.G. Quintero, "La clase obrera y el proceso político en Puerto Rico — I", en *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. XVIII, núms. 1-2, Río Piedras, marzo-junio de 1974; A.G. Quintero Rivera, "La clase obrera y el proceso político en Puerto Rico — II: El capitalismo y el proletariado rural", en *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. XVIII, núms. 3-4, Río Piedras, septiembre-diciembre de 1974; A.G. Quintero Rivera, "El Partido Socialista y la lucha política triangular de las primeras décadas bajo la dominación norteamericana", en *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. XIX, núm. 1, Río Piedras, marzo de 1975; A.G. Quintero Rivera, *La base social de la transformación ideológica del Partido Popular Democrático en la década del 1940-1950*, mecanografiado del Proyecto de Planificación Social, Escuela Graduada de Planificación-UPR, Río Piedras, noviembre de 1975; A.G. Quintero y Emilio González Díaz, *Estado y clases sociales en Puerto Rico: Congreso Latinoamericano de Sociología*, Centro de Investigaciones Sociales-UPR, Río Piedras, 1977; Emilio González Díaz, "La política, las clases sociales y el cambio: algunos problemas de análisis social," en *Crisis y crítica de las ciencias sociales en Puerto Rico*, Rafael L. Ramírez y Wenceslao Serra Deliz (eds.), Centro de Investigaciones Sociales-UPR, Río Piedras, 1980; Emilio González Díaz, *El problema de la democracia en Puerto Rico*, Centro de Investigaciones Sociales-UPR, Río Piedras, 1980; Manuel Maldonado Denis, *Hacia una interpretación marxista de la historia de Puerto Rico y otros ensayos*, Editorial Antillana, Río Piedras, 1977; Manuel Maldonado Denis, *Puerto Rico y Estados Unidos: emigración y colonialismo*, Siglo XXI Editores, México, 1976; James L. Dietz, "Imperialism and Underdevelopment: A Theoretical Perspective and a Case Study of Puerto Rico", en *The Review of Radical Political Economics*, Vol. 11, núm. 4, invierno de 1979; Wilfredo Mattos Cintrón, *La política y lo político en Puerto Rico*, Ediciones Era, México, 1980; Américo Badillo Veiga, "Bread (foreign), Land (wasted), Liberty (denied)", en *NACLA: Report on the Americas*, Vol. XV, núm. 2, marzo-abril, 1981.

investigación previa.⁶ Por cuestiones de espacio, nos vamos a circunscribir al proceso inicial de extensión del Estado metropolitano sobre la formación social (FS) isleña. Desafortunadamente, no podremos entrar aquí en el examen minucioso del desarrollo de las fuerzas productivas (FP) y la naturaleza de las relaciones de producción (RP) en la Isla durante el crítico último cuarto de siglo (pasado). Lo anterior también lo hemos examinado preliminarmente en otro lugar.⁷

Lo que nos interesa, en este escrito, es poner de manifiesto que la actual existencia de Puerto Rico como una región al interior de la economía de los Estados Unidos⁸ no es un proceso de cristalización reciente, sino que se remonta a los resultados del período inicial de la colonización norteamericana (1898-1929). Más aún: nos interesa describir cómo el nuevo sistema estatal (colonial), que surge a partir de la anexión de la Isla en 1898, es el **vehículo que esencialmente posibilita** la integración económica antes mencionada. Creemos que este trasfondo tiene unas implicaciones muy importantes para el análisis de la coyuntura que actualmente vive Puerto Rico.

El nuevo Estado colonial y el panorama general de las clases sociales

La centralización de la propiedad y la deposición de los productos directos se llevó a cabo, **en buena medida**, gracias a la orientación general de las disposiciones estatales durante esos treinta años. Sin estas intervenciones del aparato de Estado, el modo de producción capitalista (MPC) no se hubiese implantado con la rapidez —contradictoria— que lo hizo; o, mejor dicho, estas intervenciones estatales eran un componente decisivo —y por lo tanto, **parte integral**— de la instauración veloz (aunque desfasada) del capitalismo en Puerto Rico.

A tales efectos, se precisaba un aparato colonial de Estado diferente al que ya existía en la Isla: había que transformar el Estado colonial peninsular **en otra cosa**.

⁶ *Problemas en la constitución de una sociología materialista del Estado; El Estado en Puerto Rico (1898-1929)*, presentada como parte de los requisitos para recibir el doctorado en sociología, Union Graduate School (inédito, 1980).

⁷ Cf., el capítulo 2, en *Ibid.*

⁸ Cf.: José J. Villamil, "El modelo puertorriqueño: Los límites del crecimiento dependiente", en *Revista Puertorriqueña de Investigaciones Sociales*, Vol. , núm. 1, julio-diciembre de 1976, pp. 3, 7; Elías Gutiérrez, Víctor Sánchez y Pier L. Caldari, *Inversión externa y riqueza nacional: ¿un dilema?*, Ediciones SIAP, Buenos Aires, 1979, *passim*.

El control del aparato de Estado [que] existe en Puerto Rico y su radical transformación por parte de las nuevas autoridades norteamericanas fue un factor clave en el proceso de penetración del capital extranjero. (...) ⁹

Pero ¿en qué estriba la insuficiencia del Estado colonial anterior? ¿Por qué no sencillamente desplazar a la clase dominante peninsular, dejando a la estructura estatal colonial básicamente intacta? Ya hemos adelantado en otro lugar algunos elementos alusivos para un análisis de la empresa colonial española para fines de siglo pasado. ¹⁰ Partiendo de lo allí señalado, podríamos afirmar que las insuficiencias de dicho Estado colonial remiten a las insuficiencias fundamentales de la misma clase dominante peninsular para esa época, vale decir, su atraso con respecto a las burguesías europeo-occidentales (excepto Italia), norteamericana y japonesa. ¹¹ En la medida en que los sectores hegemónicos al interior de la burguesía española no generaban intereses capital-monopolistas autóctonos, la estructura estatal colonial que dichos sectores promovían no dejaría abierto un espacio estructural armónico para la reproducción insular de RP capitalistas. Para que existiera la necesidad de dicho espacio y, por lo tanto, de la transformación del aparato estatal colonial vigente, tendría que existir la necesidad de exportar capitales y/o preparar el terreno colonial para acoger dichas exportaciones. Lo que predominaba al interior de la burguesía peninsular no era una orientación colonial de este tipo. De ahí el imperativo norteamericano de re-estructurar el antiguo aparato de Estado colonial desde sus bases mismas.

No obstante, esto no significa que dicho aparato estatal nuevo no haya guardado ningún tipo de similitud con respecto a su homólogo peninsular. De hecho, sí existían unos niveles de continuidad aún al interior de lo que, en esencia, era una ruptura estructural. La primera semejanza evidente es que en este caso también se trata de una micro-estructura estatal colonial subordinada a una macro-estructura metropolitana. Sin embargo, en el caso del nuevo Estado insular existe un grado infinitamente mayor de identidad entre ambas estructuras debido justamente a que, en este caso, ambas son morfológicamente capitalistas.

En este sentido, hablar del "nuevo Estado insular", por un lado, y del

⁹ Córdova, op. cit., p. 30; cf., también, Ibid., p. 34.

¹⁰ Cf., el capítulo 2 en Santiago, op. cit.

¹¹ Cf., Jordi Nadal, *El fracaso de la revolución industrial en España, 1814-1913*, Editorial Ariel, Barcelona, 1975, pp. 226-227.

“Estado metropolitano”, por otro, puede conducir a ciertas malinterpretaciones analíticas. En rigor y en el fondo, se trata de un solo Estado (i.e. el metropolitano) que asume una composición —general, la una, y particular, la otra— diferenciada en punto a su instalación socioeconómica históricamente determinada. Metafóricamente la situación podría visualizarse un poco así como la pseudopodia de las amebas (sin ser muy literal, claro, pues no estamos implicando que la macro-estructura metropolitana se “mueve” o se “desplaza” por medio de esta micro-estructura colonial). No obstante, para efectos de sencillez literaria seguiremos hablando en términos de “dos Estados” fenoménicamente distintos cuando en el fondo a lo que nos referimos es a dos niveles de existencia de un mismo conjunto estatal. La precisión es importante y debe tenerse muy en mente.

A nuestro juicio, el análisis en cuestión debería tomar en cuenta lo siguiente: Por un lado, estaría la relación del nuevo sistema de Estado con los sectores claves de las clases propietarias isleñas, i.e., con: los terratenientes feudales en transición al capitalismo (los “Jünkers” locales), la emergente burguesía agroexportadora (azucarera, casi por antonomasia) y la pequeña burguesía urbana (profesional y comercial, principalmente). Por otro lado, estaría la relación del nuevo sistema de Estado con las clases trabajadoras insertas ya en —o periféricas a— el proceso de proletarización. Aquí estamos hablando de: la embrionaria clase obrera y los pequeños productores independientes semi-proletarios (campesinos pobres y artesanos, mayormente). Mediando ambas relaciones estaría la relación del nuevo aparato de Estado con las fracciones burguesas metropolitanas en vías de territorialización en la Isla.

El nuevo orden estatal también excluye de su seno a los antecesores de los sectores mencionados de las clases propietarias en la Isla. Es decir, excluye: a los terratenientes y terratenientes-comerciantes a punto de escindirse en un polo feudal mayoritario y un polo burgués minoritario, al capital comercial-usuario peninsular transformado en capital bancario y agrario, a los “Verlager” urbanos protoburgueses, a los artesanos ricos convertidos en pequeños patronos y a la emergente pequeña burguesía profesional y comercial. En un primer momento, sin embargo, queda en entredicho incluso la posición que ocupan estos precursores a nivel del personal burocrático y en las instancias superiores de la administración local. Estos precursores sociales obtienen acceso masivo al cuerpo del servicio civil colonial durante los últimos años de la década del noventa. Incluso llegan a desempeñar posiciones en el pseudo-aparato ejecutivo colonial durante el

efímero período autonómico.

Pero en 1898-1900 cristalizan, de esta manera y al mismo tiempo, dos procesos importantes: por un lado, comienza la escisión definitiva de la clase terrateniente criolla y la reubicación de su fracción burguesa en torno a la producción capitalista incipiente (focos aislados de la manufactura del tabaco y de la producción centralista azucarera) y a la actividad comercial correspondiente. A ésta se incorporan simultáneamente algunas capas del capital peninsular (terratiente y bancario, primordialmente) junto con los elementos más avanzados de los importadores-exportadores, de los "Verlager" protoburgueses y de los pequeños patronos urbanos. Era de esperarse que la condensación de esta rearticulación clasista inaugurara por sí sola una coyuntura muy confusa y contradictoria. Pero, por otro lado, lo anterior ocurre en el contexto de la irrupción de un nuevo aparato estatal y de toda la serie de desencajamientos socioeconómicos (congelamiento del crédito por decreto militar, paralelismo monetario, inflación especulativa, etc.). Junto con los pilares básicos de la estructura estatal anterior (peninsular), coyunturalmente comienza a colapsar el importante espacio que tenían los precursores sociales antes mencionados dentro del personal colonial administrativo.¹² La confusión que crea este desajuste burocrático y económico se sobreañade a la confusión coyuntural de la rearticulación arriba descrita. De esta manera y en un plazo sumamente corto, se materializan en la Isla los elementos fundamentales de todo un ordenamiento socioeconómico y estatal completamente distinto —y, más aún, **antagónico**— al ordenamiento predominante existente/pre-existente.

Durante ese primer momento también y como ya explicamos, comienzan a introducirse intensivamente en la Isla las cabezas de playa del capital norteamericano (monopolista, particularmente). Esta fracción de la burguesía metropolitana empieza a captar en términos socioeconómicos a la emergente burguesía isleña.¹³ Este proceso de captación iba **desde la acelerada absorción** de algunos de estos elementos burgueses, nacientes y residentes en

¹² En términos de la estructura del poder, i.e., como **clase dominante**, y no en tanto el personal que opera o administra el Estado.

¹³ "Isleña" aquí se utiliza como un término puramente descriptivo. Resulta menos semánticamente arriesgado que "criolla", en vista de que en esta emergente burguesía residente en la Isla había elementos peninsulares, corsos y británicos en cantidades nada despreciables. (Cf., A. Ramos Mattei, "Riqueza azucarera: una fuente olvidada para nuestra historia", en *Caribbean Studies*, Vol. 13, núm. 3, Río Piedras, octubre de 1973, pp. 107-108.)

la Isla, por parte del capital monopolista (v. gr., el caso de Luis Toro¹⁴ y el caso de Jorge Bird Arias¹⁵), hasta la reubicación de dichos elementos en la función periférica de suplidores de materias primas —agrícolas, principalmente— (v. gr., el caso de Eduardo Giorgetti¹⁶). Ente ambos extremos había situaciones intermedias de absorción/autonomía (v. gr., el caso de Rafael Fabián y Fabián¹⁷).

Como parte de todo lo anterior, irrumpen también en el país durante esta coyuntura los rasgos esenciales de una diminuta clase obrera. Su cristalización, claro está, es estructuralmente consustancial al nacimiento de la manufactura-moderna (capitalista) del tabaco y de las grandes centrales azucareras. Pero se trata de un alumbramiento en extremo contradictorio pues las fronteras de esta clase tienden a borrarse cerca de los artesanos desposeídos y los campesinos pobres: la masa asalariada y productiva —en términos capitalistas— que emerge en grados variados de subsunción formal está compuesta de obreros *strictu sensu* y de los elementos semi-

¹⁴ Cf.: *Importers and Exporters Guide to Business Directory of Porto Rico*, Pictorial Guide Publishing Company, Nueva York, 1899, no hay enumeración de páginas; A. Blanco Fernández, *España y Puerto Rico de 1820 a 1930*, Tipografía Cantero Fernández, San Juan, 1930, p. 310; E. Fernández García (ed.), *El libro azul de Puerto Rico*, El libro Azul Publishing Company, San Juan, 1923, p. 580; *Moody's Manual of Investments: American and Foreign Industrial Securities*, Moody's Investors' Service, Nueva York, 1931, p. 1988.

¹⁵ Jorge Bird Arias aparece como representante-agente en Puerto Rico de la Fajardo Sugar Co., y la Fajardo Development Co., ya para 1910 y como uno de los reincorporadores de la primera en 1919. (Cf.: *Annual Register of Porto Rico — 1910*, Bureau of Supplies, Printing and Transportation, San Juan, 1910, p. 280; expediente núm. 358 en el Fondo del Departamento de Estado, Series Corporaciones con Fines de Lucro, en Archivo General de Historia.) De ahí en adelante figurará como uno de los vicepresidentes de dicha corporación azucarera y como su "General Manager". (Cf.: *Ibid.*; *Farr and Co.: Manual of Sugar Companies*, Farr and Co., Nueva York, 1924, p. 23; *Moody's*., cit., pp. 346-347.) También aparecerá en la directiva de la Asociación de Productores de Azúcar de Puerto Rico (1909-1930). (Cf., Blanco Fernández, op. cit., p. 306).

¹⁶ Giorgetti aparecería en la directiva de la Plazuela Sugar Co., ya para la primera década de este siglo al igual que en la del Banco Territorial y Agrícola. (Cf., el expediente núm. 4, en el Fondo del Departamento de Estado, Serie de Corporaciones con Fines de Lucro, en Archivo General de Historia.) También fue el primer presidente de la Asociación de Productores de Azúcar y miembro destacado de su directiva hasta 1930. (Blanco Fernández, op. cit., p. 306.)

¹⁷ Cf.: A. Ramos Mattei, "Las inversiones norteamericanas en Puerto Rico y la Ley Foraker, 1898-1900", en *Caribbean Studies*, Vol. 14, núm. 3, Río Piedras, octubre de 1974, p. 55; B. y J. Diffie, *Porto Rico: A Broken Pledge*, Vanguard Press, Nueva York, 1931, pp. 48-49. Fabian y Fabian fue presidente del Banco Territorial y Agrícola (1906-1930). (Blanco Fernández, op. cit., pp. 287-288.) Fue también un latifundista azucarero y dueño de empresas comerciales y manufactureras prominentes. (Cf., *Ibid.*, pp. 81-82.)

proletarios antes mencionados. Los hilos estructurales de estos últimos se extienden, por una parte, hasta los trabajos parcialmente serviles y precapitalistas en el interior del país y, por otra parte, hasta los trabajos parcialmente artesanales —recién liberados— en la costa y en los poblados urbanos. Los fundamentos y los parámetros de este proceso ya han sido descritos en otro lugar.¹⁸ Lo desfasado del proceso de proletarización durante estos primeros treinta años y el “enorme peso de la costumbre” pequeñoburguesa y/o precapitalista van a ser factores retardatarios en la cohesión interna de la incipiente clase obrera isleña. Aunque aquí también la lucha de dicha clase “...principia con la relación capitalista misma y sus convulsiones se prolongan durante todo el período manufacturero”,¹⁹ será una lucha que estará muy marcada desde sus inicios por el gremialismo artesanal pequeñoburgués.²⁰

Por otro lado y en buena medida, la pequeña burguesía profesional (y parcialmente comercial) se inclina ante las tendencias socioeconómicas más pujantes, tendencias que ya ella desfasadamente prefiguraba desde hace varias décadas. Su inconformidad con el régimen de impuestos y restricciones comerciales del Estado colonial-absolutista, junto con su formación espiritual en los aparatos ideológicos del capitalismo europeo-occidental y norteamericano, convierten a elementos importantes de esta fracción de clase en furibundos radicales. Perteneciendo, ahora y esencialmente, a los sectores transitorios y tradicionales de dicha clase social,²¹ sus inclinaciones naturales antifeudales la transforman (dentro del contexto de la coyuntura noventiochista) en una fervorosa partidaria del nuevo ordenamiento socioe-

¹⁸ Cf., capítulos 2 y 4 de Santiago, op. cit.

¹⁹ K. Marx, *El Capital — Tomo I/Vol. 2*, Siglo XXI Editores, México, 1975, p. 521.

²⁰ Como ya hemos planteado en otro lugar, este es un punto de vista analítico no muy presente en el grueso de las nuevas monografías sobre el tema. (Cf., v.gr: R. Campos, *Apuntes sobre la expresión cultural obrera en Puerto Rico*, mecanografiado del Colegio de Ciencias Sociales/Departamento de Ciencias Políticas-UPR, Río Piedras, 1974, *passim.*; G. García, *Primeros fermentos de la organización obrera (1873-1898)*, Cuadernos del CEREP núm. 1, Río Piedras, 1974, *passim.*) Los trabajos de Quintero Rivera también cabrían, esencialmente, dentro de esta categoría si no fuera porque en ocasiones se perciben ciertos atisbos de su parte en el sentido contrario. (Cf., v.gr., A.G. Quintero Rivera, “Socialista y tabaquero: la proletarización de los artesanos”, en *Revista Sin Nombre*, Vol. VIII, núm. 4, San Juan, 1978, p. 136 y nota núm. 75 en esa página.)

²¹ Para el marco teórico correspondiente, cf., K. Santiago, *Elementos fundamentales para la construcción del concepto de “pequeña burguesía asalariada”*, mecanografiado, 1979.

conómico y estatal.²² En rigor, ese ordenamiento aparecía ante los ojos de los sectores pequeñoburgueses mencionados como la manifestación corpórea del Milenio jacobino por ellos añorado.²³ Nos parece que su desplazamiento (post 1898) de la afinidad hacia los sectores más avanzados de los hacendados precapitalistas a la afinidad hacia la nueva gestión metropolitana sólo puede entenderse en *estos* términos. Así, la aberración clásica pequeñoburguesa (europea) de confundir el 1848 con el 1789 asume una forma todavía más grotesca en el terreno puertorriqueño: aquí la distorsión y el desfase ideológico es de más de un siglo, al confundirse el 1898 con el 1776/1789. La confusión anterior está mediada por la afinidad simultánea y mayoritaria de esta fuerza social hacia la naciente burguesía residente en la Isla. En la noche mistificadora del cambio de siglo todos los burgueses son demócratas liberales.

Los procesos antes mencionados incidieron decisivamente sobre los reagrupamientos políticos que ocurren en el país. El Partido Federal Americano —luego Partido Unión de Puerto Rico— de entrada reunirá en su seno mayormente a los elementos afines a los “Jünkers” isleños, muy identificados con la propiedad agraria (cafetalera, en particular) y precapitalista en descomposición. Como parte de ésto, reunirá a algunos de los sectores protoburgueses que contradictoriamente aún conservan un pie en la hacienda feudal.²⁴ Adscrito a este bloque social estaba: todo el entorno

²² Este es un elemento común que comparten, como es lógico, con el otro sector de la pequeña burguesía para esta fecha: **los artesanos urbanos recién liberados**. El comportamiento de estos últimos en el embrionario movimiento gremialista y cuasi-sindical va a estar marcado por las mismas coordenadas ideológicas.

²³ Quintero Rivera analiza este punto en algunas de sus monografías ya citadas. Si bien no concordamos con la adscripción clasista que él le atribuye a dichos elementos sociales, nos parece que los trabajos alusivos de Quintero han sido, en cierta medida, pioneros en lo que respecto al examen del tema. (Cf.: *Conflictos de clase...*, cit., pp. 57-60; “Socialista y tabaquero...”, cit., p. 111 y nota núm. 25 de esa página; “El Partido Socialista y la lucha política triangular...”, cit., pp. 81-82.

²⁴ En estos nos parece que Quintero Rivera se equivoca al caracterizar a dicha fuerza social —**aún** “...en la segunda y tercera década del siglo...” — como “la burguesía de los hacendados”. (Cf., *Conflictos de clase...*, cit., pp. 147-148.) Realmente estos elementos, ligados mayormente a la producción cafetalera y/o tabacalera del interior del país, transitan de manera sumamente accidentada y desfasada hacia el capitalismo durante el período 1898-1929. (Cf., capítulo 4 de *Algunos problemas...*, cit.) **Vistos como un todo, tienden todavía a no haber traspasado el umbral definitorio de las RP capitalistas, si bien se inclinan cada vez más en esa dirección.** De ahí que nos parezca más acertado el término de “Jünkers isleños” y/o “elementos terratenientes proto-burgueses.”

parcial o totalmente servil pequeño-productor y/o semi-proletario correspondientes, sectores contradictorios de la pequeña burguesía transitoria y algunos elementos minoritarios de la burguesía cañera.²⁵ El Partido Republicano, por su parte, inicialmente agrupará el grueso de la naciente burguesía insular y su coro pequeñoburgués urbano (profesional y comercial, principalmente).²⁶ Este último sector social (pequeñoburgués), particularmente su expresión artesana (libre) más radical, tiende a confundirse con los embrionarios elementos obreros que se agrupan políticamente en torno al pequeño Partido [Obrero] Socialista.

La fisonomía del aparato coercitivo colonial y sus prácticas

Veamos primero las características y ejecutorias de dicho aparato durante la gestión gubernamental militar (1898-1900), para luego examinar su desarrollo y prácticas bajo la gestión colonial civil²⁷ (1900 en adelante).

Entre las primeras medidas que se dispusieron fue la desmantelación/reestructuración esencial del anterior aparato represivo, i.e., el español, concretamente las tropas, la policía y los tribunales. Las últimas tropas peninsulares son evacuadas en octubre de 1898 y desde ese momento un nuevo ejército será la garantía final del nuevo orden de cosas: el "Cuerpo de Voluntarios de los Estados Unidos". Lo importante a tener presente es que, desde los inicios del nuevo orden colonial, la espina dorsal estructural del Estado norteamericano será, igualmente, la espina dorsal estructural de la especificidad colonial de ese mismo Estado; desde ese momento, el único cuerpo militar estatal en Puerto Rico será las fuerzas armadas de los Estados Unidos y sus ramificaciones. Es así como el año siguiente (1899) se crea el primer batallón —400 hombres— compuesto por "nativos"²⁸ integrados al ejército de ocupación pero con una oficialidad norteamericana.²⁹ Pronto se instituye un segundo batallón y ambos pasarán a formar parte, ya para

²⁵ Cf., Quintero Rivera, op. cit., nota núm. 26 en p. 96.

²⁶ Ibid., pp. 56-58.

²⁷ Aunque de 1900 en adelante el Gobernador de la Isla será un civil, Puerto Rico permanecerá bajo la responsabilidad directa del Departamento de Guerra de los Estados Unidos (concretamente, su Negociado de Asuntos Insulares) hasta mediados de la década del treinta cuando pasa a manos del Departamento del Interior. (Cf.: Ibid., nota núm. 58 en p. 86; Gordon K. Lewis, *Puerto Rico: Libertad y poder en el Caribe*, Edil, Río Piedras, 1969, p. 153.)

²⁸ Fernández García, op. cit., p. 106.

²⁹ Cf.: Ibid.; Lewis, op. cit., p. 145.

febrero de 1900, del "Regimiento Puertorriqueño, Voluntarios de Estados Unidos".³⁰

En cuanto al nuevo cuerpo policíaco y al sistema de tribunales: el primero es formalmente instituido en 1899 por disposición del Gobernador militar Guy V. Henry; dicho cuerpo estaba bajo el control inmediato del Gobernador colonial, con un oficial norteamericano a su cabeza.³¹ La política del primer Gobernador militar sentó las primeras pautas de lo que sería posteriormente el nuevo sistema de tribunales en la Isla: "General Miles, while allowing the usual courts and town councils to continue functioning, was preoccupied with the absolute power of the military. Municipal laws affecting persons and property and punishment for crime, along with the constituted judges were continued in force as long as they were submissive to the United States' military commander. Where there was need for the maintenance of law and order, he empowered his subordinates to abolish or change tribunals and to replace or expel officials. In this, the officer was to be guided by his own 'judgment and high sense of justice'. The native officer was to be continued 'so far as he may be practicable'. And lastly, the personnel of the United States Army was not subject to the criminal courts of the island. (...)"³² La política de los restantes gobernadores militares (Brooke, Henry and Davis) no se apartó significativamente de esta norma. El paralelismo jurídico-formal espontáneamente subsistió con todas sus contradicciones hasta después de la regencia del General de Brigada George W. Davis.³³

Quizás la primera mediación importante en la lucha de clases insular —aparte, naturalmente, del hecho fundamental que constituyó el haber barrido a la burguesía peninsular del poder en Puerto Rico—, fue la "pacifi-

³⁰ Cf., Fernández García, op. cit., p. 106.

³¹ J. Trías Monge, *El sistema judicial de Puerto Rico*, Editorial Universitaria-UPR, Río Piedras, 1978, p. 50. Hacemos hincapié en la procedencia nacional del mando superior sólo para poner en evidencia que no existía —ni existirá, por unos años— un mecanismo que prepare altos cuadros "nativos". Lo mismo ocurrirá en el caso de la policía. Claro está y en definitiva, la nacionalidad de los cuadros superiores no tiene nada que ver con la esencia estructural del aparato en cuestión: siguen siendo, en última instancia, parte de alguna concreción del Estado metropolitano en su conjunto. Esto reviste cierta importancia pues la progresiva "puertorriqueñización" de estos altos cuadros (incluyendo los burocráticos) ha generado muchísimos espejismos hoy día.

³² E. Berbusse, *The United States in Puerto Rico, 1898-1900*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1966, p. 79; cf., también, Trías Monge, op. cit., pp. 47-48.

³³ Cf.: Ibid., pp. 48-53; Berbusse, op. cit., pp. 98-99, 123-126.

cación" de las revueltas campesinas que estallaron a través del país en 1898 y 1899.³⁴ Se trataba, en buena medida, de un ajuste de cuentas por parte de los trabajadores del campo (sujetos a prestaciones serviles) contra los terratenientes feudales en la Isla, fenómeno conocido en los medios oficiales como "las partidas sediciosas" o el "problema del bandolerismo".³⁵ De hecho, los informes que aparecen en el texto del General Davis perciben —a su manera— lo que hay en el fondo del asunto.³⁶

La supresión de las "partidas sediciosas" no fue nada fácil³⁷ como tampoco fue un proceso lineal ni nítido, pues restos de dicho movimiento campesino semi-espontáneo persistieron hasta 1902-1903.³⁸ Hubo numerosos procesos judiciales, encarcelamientos y hasta algunas ejecuciones.³⁹ Pero si bien el desenlace de dicho proceso rebelde antiservil quedó, en cierta medida inconcluso —debido, entre otras cosas, a las transformaciones que inaugura el dominio del capital norteamericano y sus efectos—, resulta obligatorio reconocer que el nuevo aparato represivo colonial desempeñó un papel clave en la neutralización del movimiento antes descrito.

El gobierno militar también tuvo una temprana incursión coactiva en lo que al joven movimiento gremial semi-proletario respecta. Aunque la administración colonial delineó desde muy temprano un marco jurídico-formal relativamente amplio⁴⁰ en cuanto a la organización de los incipientes trabajadores asalariados,⁴¹ de entrada fue restringiendo en los hechos las actividades de dicho sector social. Por ejemplo, aunque el Gobernador militar

³⁴ Conferencia dictada por Juan Manuel Delgado en el Colegio de Abogados de Puerto Rico, San Juan, 15 de febrero de 1979.

³⁵ Cf., "Informe del General Brook sobre las partidas sediciosas (26 de octubre de 1898)", en *Puerto Rico y la crisis de la Guerra Hispanoamericana* de Carmelo Rosario Natal, Ramallo Brothers Printing Company, Hato Rey, 1975, p. 335; cf., también: *Ibid.*, pp. 255-256, 259, 260-263; Berbusse, *op. cit.*, pp. 80-, 83-94, 102. Aunque Berbusse no las identifica por su nombre genérico común, la alusión es inconfundible. (Cf., también, J.M. Delgado, "Las partidas sediciosas del '98", en *Suplemento en Rojo*, en *Claridad* del 17 al 23 de marzo, 1978.)

³⁶ *Annual Reports of the War Department for the Fiscal Year Ended June 30, 1899*, Government Printing Office, Washington, 1900, p. 789-790, 799.

³⁷ Cf., Rosario Natal, *op. cit.*, p. 260.

³⁸ Cf., J.M. Delgado, *op. cit.*, p. 6.

³⁹ Cf.: *Ibid.*; Conferencia de J.M. Delgado, *cit.*; Juan Córdova Chirino, *Los que murieron en la horca*, Gráfica Panamericana, México, 1954, pp. 33-46.

⁴⁰ Igualdad Iglesias de Pagán, *El obrerismo en Puerto Rico, época de Santiago Iglesias (1896-1905)*, Ediciones Juan Ponce de León, Palencia de Castilla, 1973, pp. 46-48, 61-62, 79.

⁴¹ La Federación Libre de Trabajadores era la única organización pangremial existente en 1899 con alguna fuerza real. (Cf., *Ibid.*, pp. 48-72.)

Davis censura públicamente la intervención de la policía municipal en las reuniones de la Federación Libre de Trabajadores y el efímero brazo político de la misma (el Partido Obrero Socialista) como una violación a la libertad de asociación,⁴² al mismo tiempo instituye los Tribunales de Policía.⁴³ Estos tribunales especiales llevaron a cabo una serie de prácticas arbitrarias y represivas que se volcaron principalmente contra la matrícula de las mencionadas agrupaciones laborales.⁴⁴

Veamos ahora la situación del aparato coercitivo colonial posterior al 1900.

Con respecto a las fuerzas armadas estacionadas en la Isla, es importante tener presente que la función principal e inmediata de las mismas era una de índole externa. Las mismas remitían a las necesidades que tenía el Estado del capital monopolista norteamericano (1890-1910) de: (a) desplazar a Inglaterra y mantener a raya a Alemania en el hemisferio americano, cuestión íntimamente ligada a la obtención del control sobre el canal interoceánico que se fuese a construir en Centroamérica,⁴⁵ y (b) obtener una vía segura para la amenazada penetración económica de Asia.⁴⁶ El papel militar de la Isla en este haz de intereses geopolíticos y socioeconómicos ya había sido señalado por Mahan,⁴⁷ Hill,⁴⁸ et al., desde fines de la década del noventa. De esta manera, Puerto Rico sirve como una importante fortaleza militar cuya necesidad se pondrá en evidencia durante todo este turbulento período

⁴² Ibid., p. 79.

⁴³ Trías Monge, op. cit., pp. 52-53. Los mismos fueron disueltos en 1902. (Ibid., pp. 53, 62).

⁴⁴ Iglesias de Pagán, op. cit., p. 80.

⁴⁵ T. Halperin Donghi, *Historia contemporánea de América Latina*, Alianza Editorial, Madrid, 1977, pp. 282-283; J. A. Hobson, *Imperialism: A Study*, University of Michigan Press, Ann Arbor, 1967, pp. 22, 224; Ramiro Guerra, *La expansión territorial de los Estados Unidos*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1973, pp. 305-309, 337; P. S. Foner, *La guerra hispano/cubana/americana y el nacimiento del imperialismo norteamericano, 1895-1902 — Tomo I*, Akal Editor, Madrid p. 376; O. Pino Santos, *La oligarquía yanqui en Cuba*, Editorial Nuestro Tiempo, México, 1975, p. 18.

⁴⁶ Foner, op. cit., pp. 368, 374, 375-377, 378, 384.

⁴⁷ Carmen Raffuchi, *Las instituciones de gobierno civil en la elaboración de la Ley Foraker y sus antecedentes históricos*, tesis inédita de Maestría en Historia para la Universidad de Puerto Rico, 1971, p. 74; cf., también, A. T. Mahan, "Porto Rico as a Military Asset", en *Literary Digest*, Vol. XX, 1900, p. 508.

⁴⁸ Robert T. Hill, *Cuba and Porto Rico with the Other Islands of the West Indies*, Century Co., New York, 1898, pp. 7-17; cf., también, María D. Luque de Sánchez, *La ocupación norteamericana y la Ley Foraker (La opinión pública puertorriqueña), 1898-1904*, Editorial Universitaria-UPR, Río Piedras, 1980, pp. 29-31.

caribeño, desde la adquisición de la Zona del Canal hasta las intervenciones norteamericanas que llegan a los años treinta (v.gr., Haití, Nicaragua y Cuba).⁴⁹

Con esto no queremos decir que las fuerzas armadas (metropolitanas) en Puerto Rico no desempeñaran ningún rol **interno**, i.e., al interior de la FS isleña. Lo único que queremos señalar aquí es que los aspectos **específicamente bélicos** de dicho cuerpo nunca se tuvieron que volcar **principalmente** hacia adentro, como sí ocurrió, v.gr., durante la extensión del Estado metropolitano sobre y dentro de la FS filipina.⁵⁰ En el caso de Puerto Rico, al contrario, las fuerzas armadas norteamericanas eran **fundamentalmente** la garantía final, una suerte de reserva estructural del dominio capital-monopolista en términos militares. Esto no le resta un ápice a su papel coactivo en términos internos (después de todo constituían una garantía final sumamente impresionante); sólo **matiza** ese papel y establece su **especificidad** con respecto al interior de la FS isleña.

Como ya dijimos, las fuerzas armadas estacionadas en la Isla se fueron rápidamente "puertorriqueñizando". A fines de 1900, el Departamento Militar de Puerto Rico fue formalmente disuelto y las tropas, que habían llegado en el 1898, retiradas dejando en su lugar el nuevo contingente "nativo" y *ad hoc* del ejército norteamericano.⁵¹ Dicho contingente, cuya responsabilidad oficial era cuidar las fortificaciones estadounidenses en la Isla,⁵² es reorganizado al año siguiente como el "Regimiento Puertorriqueño Provisional de Infantería" (dos batallones, compuestos por cuatro compañías cada uno) y estaba restringido a prestar servicios en Puerto Rico —viniendo a quedar libre de tal restricción en 1903.⁵³ Su carácter "provisional" se elimina en 1908, cuando, por disposición del Congreso de los Estados Unidos, se convierte **formalmente** en parte del ejército estadounidense ("Regimiento Puertorriqueño de Infantería, Ejército de Estados

⁴⁹ Cf.: *Ibid.*, pp. 290-291; Guerra, *op. cit.*, pp. 397-414, 414-420, 427; Halperin Donghi, *op. cit.*, pp. 290-291, 292-293, 321-323; Jacobs, Landau, Pell, *To Serve the Devil — Vol. 2*, Random House, Nueva York, 1971, pp. 347-350; S. Castor, *La ocupación norteamericana de Haití y sus consecuencias*, Siglo XXI Editores, México, 1971, pp. 22-23, 53-68.

⁵⁰ Cf.: A. Guerrero, *Philippine Society and Revolution*, Editorial Ta Kung Pao, Hong Kong, 1971, pp. 30-35; Renato Constantino, *A History of the Philippines: From the Spanish Colonization to the Second World War*, Monthly Review Press, Nueva York, 1975, pp. 240-246.

⁵¹ Néstor Rigual, *Reseña de los mensajes de los gobernadores de Puerto Rico, 1900-1930*, Editorial Universitaria—UPR, Río Piedras, 1967, p. 21.

⁵² *Ibid.*

⁵³ Fernández García, *op. cit.*, p. 106.

Unidos—).⁵⁴ En 1916 se le añade un tercer batallón, autorizándose la creación de una compañía de ametralladoras y otra de aprovisionamiento.⁵⁵

El año entrante fue reorganizado para los efectos de la guerra europea: su comando fue trasladado a la Zona del Canal, donde el Regimiento Puertorriqueño de Infantería sirvió como parte de la guarnición a cargo de velar por la seguridad de dicha vía transoceánica clave hasta 1919.⁵⁶ Con la conscripción bélica general, las tropas compuestas por puertorriqueños en el Canal crece de 640 a 4,000 hombres, manteniendo su segregación étnica institucional.⁵⁷ Durante la guerra, varios campamentos de entrenamiento fueron establecidos en la Isla (incluyendo unos dos o tres para capacitar oficiales); de los 17,855 soldados reclutados, unos 14,000 permanecieron acantonados en Puerto Rico en alerta campal.⁵⁸ Como complemento especial al esfuerzo bélico de retaguardia también se organizó en el país un "Home Guard" estacionado en los diversos municipios.⁵⁹

Aunque la idea de crear un contingente "nativo" a nivel de la milicia norteamericana se remonta al 1908 (con cierto apoyo del gobierno colonial)⁶⁰ la sección puertorriqueña del "National Guard" viene a cristalizar institucionalmente sólo en 1919.⁶¹ Su mando quedaba directamente adscrito al Gobernador colonial.⁶² Este cuerpo se convirtió de ahí en adelante en una rama permanente de las fuerzas armadas en la Isla; tres años después se le sumaron varias unidades diversas de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos.⁶³

El peso real —en términos de su volumen— que tienen las tropas estacionadas en Puerto Rico se percibe cuando se toma en cuenta su lugar entre el conjunto de las partidas en los fondos federales transferidos a la Isla.⁶⁴ Para fines de la década del veinte, constituyen la primera partida entre

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Ibid., pp. 106-108.

⁵⁶ Ibid., p. 108.

⁵⁷ Truman Clark, *Puerto Rico and the United States, 1917-1933*, University of Pittsburgh Press, 1975, pp. 36-37.

⁵⁸ Ibid., pp. 36-37. El total de conscriptos "nativos" durante la guerra era de 236,853.

⁵⁹ Fernández García, op. cit., p. 108.

⁶⁰ Cf., Rigual, op. cit., p. 73.

⁶¹ Cf.: Ibid., p. 180; Fernández García, op. cit., p. 108.

⁶² *Documentos históricos relacionados con el Estado Libre Asociado*, Equity Publishing Corporation, Oxford, 1974, p. 93.

⁶³ Fernández García, op. cit., p. 108.

⁶⁴ Nos referimos aquí a los fondos que provenían directamente del aparato económico social metropolitano original, y no a su concreción colonial "en vías de desarrollo". Por

dicha distribución, absorbiendo más de dos terceras partes de estos fondos.⁶⁵ Si se toma nota de la importancia que tenían las obras públicas insulares y demás partidas de infraestructura durante todo este período de treinta años, se entenderá que desde este punto de vista el ejército y la milicia eran todavía más prioritarios. Al respecto dice el informe de la Brookings: "(...) The net amount of money disbursed in Porto Rico by the Federal government in maintaining troops in the Island, in payment of pensions and allowances to world war veterans, and in the operation and maintenance of branches of the several departments of the government amounted to \$2,712,000 in the year ending June 30, 1928. (...) The largest item entering into the total of Federal expenditures in the fiscal year ending 1928 was \$1,317,000 disbursed to the War Department in the maintenance of the Porto Rican Regiment of Infantry, (...)"⁶⁶

Con respecto al cuerpo de la policía, el mismo viene a materializarse **coherentemente, a nivel insular**, a partir de 1900⁶⁷ cuando la legislatura colonial disuelve la antigua autonomía de los municipios suprimiendo, entre otras cosas, su vieja prerrogativa de contar con una policía propia.⁶⁸ En

"aparato económico social" entendemos: el aparato económico que corresponde a la clase dominante en su conjunto, i.e., los apéndices económicos de la conducción estatal del capital social. (Cf., el capítulo 3 en Santiago, op. cit.)

⁶⁵ Cf., Sol Luis Descartes, *Basic Statistics on Puerto Rico*, Washington, 1946, p. 99.

⁶⁶ Victor Clark (ed.), *Porto Rico and Its Problems*, Brookings Institute, Washington, 1930, pp. 589-590.

⁶⁷ Cf.: Fernández García, op. cit., pp. 272, 274, 276; José G. del Valle, "Los progresos de Puerto Rico (1907)", en *Crónicas de Puerto Rico*, Eugenio Fernández Méndez (ed.), Editorial Universitaria—UPR, Río Piedras, 1967, p. 577. El Acta Orgánica Foraker (1900-1917) proveía para la creación de una institución cuasi-parlamentaria (Asamblea Legislativa), donde el Gobernador colonial y su gabinete —designados por el Presidente de los Estados Unidos— harían las veces de una cámara alta (Consejo Ejecutivo) con amplia autoridad; también proveía para la creación de una cámara baja (Cámara de Delegados) cuyos miembros serían elegidos por los "electores capacitados". (Cf., *Documentos históricos...*, cit., pp. 37-39, 39-43.) Los requisitos de votación restringían el voto a hombres mayores de 21 años que no fueran analfabetos y que "...pagasen cierta cantidad como contribución al erario público..." (*Conflictos de clase...*, cit., p. 37.) Esta restricción se mantuvo hasta 1904. (Ibid., nota núm. 64 en p. 87.) Todas las disposiciones del cuerpo legislativo estaban, a su vez, sujetas a revisión por parte del Presidente de los Estados Unidos. (*Documentos históricos...*, cit., p. 44.)

⁶⁸ William F. Willoughby, *Territories and Dependencies of the United States: Their Government and Administration*, The Century Company, Nueva York, 1905, pp. 131-143, 163-170; Rigual, op. cit., p. 32.

⁶⁹ Cf.: Quintero Rivera, op. cit., p. 35; Luque de Sánchez, op. cit., pp. 145-146; Rigual, op. cit.

⁷⁰ Cf., Quintero Rivera, op. cit., p. 35.

medio de vivas polémicas, estas instancias estatales menores quedan ahora definitiva e irreversiblemente centralizadas bajo el mando del máximo ejecutivo colonial.⁶⁹ Con ello se contribuyó decisivamente a desarticular el frágil soporte coactivo de los últimos reductos político-administrativos (locales y regionales) de los terratenientes isleños —en el interior del país, especialmente— y del capital comercial-usuario peninsular.⁷⁰ El anterior sistema municipal estaba estructurado de forma cuasi-feudataria y acorde con la configuración centrífuga de la FS isleña y su fantasmal mercado interno; todo esto, naturalmente, estaba articulado al interior de la morfología —abigarrada y contradictoria, pero no menos real— del absolutismo colonial en acelerado proceso de descomposición.⁷¹

Ahora, a partir de 1900, había un distrito policíaco para cada municipio, con una jefatura local correspondiente férreamente subordinada al mando superior; aunque esta jefatura local podía estar compuesta por personal “nativo”, la comandancia superior del cuerpo (en San Juan) casi siempre era ocupada por un oficial norteamericano directamente responsable ante el Gobernador colonial.⁷²

Una queja común entre los máximos ejecutivos coloniales era que el cuerpo policíaco insular era demasiado pequeño para las funciones que le tocaba desempeñar,⁷³ particularmente durante las agitadas elecciones legislativas de cada cuatro años.⁷⁴ De hecho, en 1909 el Gobernador Post rinde un informe al respecto ante la Asamblea Legislativa, tomando a todo el territorio isleño como si fuera una gran ciudad y comparando la policía colonial con la de otras grandes ciudades de Estados Unidos para esa fecha. Según Post, resulta que cada guardia puertorriqueño tenía que vigilar a más del doble de habitantes que en Nueva York, Chicago, y otras urbes, además de tener que trabajar de tres a cinco horas más al día que sus colegas en el continente.⁷⁶ Los miembros del cuerpo oscilan entre 600 y 800 durante esa

⁷¹ Luque de Sánchez ofrece una apretada pero adecuada descripción de dicho sistema en op. cit., nota núm. 38 en p. 146.

⁷² Truman Clark, op. cit., p. 11; ver nota núm. 31, *supra*.

⁷³ Rigual, op. cit., pp. 34, 72, 80-81, 93, 205, 221. Al Gobernador Yager, en particular, le preocupaba el éxodo de policías hacia el ejército estadounidense durante la guerra. (Cf., Truman Clark, op. cit., p. 37.)

⁷⁴ *Ibid.*, p. 11.

⁷⁵ Rigual, op. cit., p. 81.

⁷⁶ *Ibid.*

primera década.⁷⁷ El problema de las deficiencias en el número de policías coloniales se hizo más grave para los años veinte pues la fuerza correspondiente permanecía más o menos igual (687 hombres en 1923 y 650 en 1927), a pesar de que la población había aumentado de 1,118,000 en 1910 a casi 1,600,000 en 1927-1930.⁷⁸ A pesar de estas dificultades, el gobierno colonial ya para esa misma época logra anticiparse a las recomendaciones del Juez Presidente federal en cuanto a la centralización/integración de las instituciones policíaca y de inteligencia, y en cuanto a la mayor autoridad del Procurador General insular sobre ambas.⁷⁹

Aunque el cuerpo colonial de Policía **no está directamente adscrito** a algún cuerpo análogo en el continente (que sólo viene a materializarse con la creación del Buró Federal de Investigaciones), su adscripción estructural al conjunto del aparato represivo metropolitano se viabiliza, durante este período, mediante el mando supremo que tiene sobre dicho cuerpo colonial **la especificidad insular del aparato ejecutivo metropolitano (i.e., el Gobernador colonial)**.⁸⁰ En esto se distingue del ejército y la milicia en la colonia, pues y como ya vimos, éstos sí están incorporados **directamente** a un cuerpo análogo al interior del Estado metropolitano como un todo. Un caso intermedio lo constituye el sistema de cortes y tribunales en la Isla, pues el mismo se encuentra ambiguamente escindido en una vertiente exclusivamente insular y en una vertiente que **directamente** forma parte del sistema de Cortes de Circuito (federales). Veamos.

En cuanto al sistema de cortes y tribunales, se persistió con el peculiar paralelismo inaugurado por los gobernadores militares. Pero no se trata de una mera combinatoria. En rigor, la Ley Foraker —y la Ley Jones, después—⁸¹ formalizan la **dualidad desigual** y yuxtaposición de los códigos

⁷⁷ Cf.: *Ibid.*, pp. 50, 81; Truman Clark, *op. cit.*, p. 11.

⁷⁸ Cf.: Rigual, *op. cit.*, p. 221; Fernández García, *op. cit.*, p. 278; Harry S. Perloff, *Puerto Rico's Economic Future*, Chicago University Press, Chicago, 1950, p. 199.

⁷⁹ Cf., Rigual, *op. cit.*, p. 221.

⁸⁰ Cf., nota núm. 31, *supra*.

⁸¹ A la Ley Foraker durante este período (1900-1917) se le vinieron haciendo ciertas modificaciones. Las mismas se sintetizaron en la Ley Orgánica Jones de 1917. Aparentemente, son las exigencias de la guerra europea lo que hace que el Congreso de los Estados Unidos se incline a aprobar el segundo proyecto Jones, i.e., el que era específicamente para Puerto Rico (el primero fue para Filipinas). (Truman Clark, *op. cit.*, p. 23.) Al parecer, resultaba importante ampliar en alguna medida el marco democrático-burgués al interior del régimen colonial. Así se lograría una mayor adhesión "nativa" hacia la metrópoli en momentos en que la autoridad mundial de esta última iba a ser puesta a prueba. (*Ibid.*, pp. 23-24.) Pero el Acta Jones, en rigor,

peninsulares con los estadounidenses para los efectos de la colonia isleña.⁸¹_{bis} En materia del ordenamiento jurídico, la idea era subsumir los extensos restos del derecho español a los parámetros general del derecho norteamericano.⁸² En palabras del Gobernador Hunt (1902): "...las ventajas de los métodos americanos no pueden obtenerse en su plenitud, sino por medio de una legislación que barra con los principios que no son americanos e implante los legítimos de América en su lugar."⁸³

Luego de la reorganización general de 1904, la pirámide formal de dicho sistema de cortes y tribunales —de abajo hacia arriba— era la siguiente: Los jueces de paz, con jurisdicción en casos de agravios menores que no conllevaran una multa mayor de quince dólares o cárcel por más de treinta días no tenían jurisdicción civil y eran nombrados por el Gobernador colonial (con el concurso del Consejo Ejecutivo)⁸⁴ por espacio de un sólo año; no tenían que ser abogados.⁸⁵ Los jueces municipales tenían jurisdicción civil en casos de agravios que involucraran sumas de hasta 500 dólares y con jurisdicción en lo criminal sólo sobre delitos menos graves; se requería que fueran letrados con derecho a postular ante el Tribunal Supremo.⁸⁶ Curiosamente, esta instancia judicial estuvo sujeta a ser seleccionada cada cuatrienio por los ciudadanos electores (cualificados) durante varios años —aún en contra de las recomendaciones expresas del Gobernador colonial.⁸⁷ Los jueces de distrito, también con jurisdicción civil y criminal, eran nombrados por el

no altera significativamente los parámetros jurídico-políticos establecidos por el Acta Foraker. En términos estrictamente formales, desaparecen muy pocas de las secciones de la Ley Orgánica de 1900, quedando las restantes incorporadas a las demás secciones de la Ley Jones. (Cf., *Documentos históricos...*, cit., p. 27.) Los únicos cambios que saltan a la vista son, en primer lugar, la inclusión de una Declaración de Derechos, formalizando así la vigencia jurídica de buena parte de las libertades ciudadanas existentes en cualquier democracia burguesa moderna. (Cf., *Ibid.*, p. 61.) En segundo lugar, se le extiende la ciudadanía de Estados Unidos a todos los anteriormente denominados "ciudadanos de Puerto Rico— que deseen aceptarla y a todos los que, de allí en adelante, nacieran en la Isla. (Cf., *Ibid.*, pp. 82-85; cf., también nota núm. 91, *infra*.) En tercer lugar, se le traspasan las antiguas funciones legislativas del Consejo Ejecutivo (gabinete colonial) a un Senado por constituirse, quedando dicho consejo formalmente limitado a sus responsabilidades cuasi-ministeriales, (Cf., *Ibid.*, pp. 94-95, 103-104.)

⁸¹ bis. Rigual, op. cit., pp. 28, 37.

⁸² Cf.: Trias Monge, op. cit., pp. 62-69, 77-80; Willoughby, op. cit., pp. 107-111.

⁸³ Citado en Rigual, op. cit., p. 28.

⁸⁴ Cf., nota núm. 67, *supra*.

⁸⁵ Trias Monge, op. cit., pp. 62, 63.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 63.

⁸⁷ Cf.: *Ibid.*, p. 65 y nota núm. 10 en pp. 267-268; Rigual, op. cit., pp. 58, 68, 79; Willoughby, op. cit., p. 110.

Gobernador (en consulta con el Consejo Ejecutivo) por espacio de cada cuatro años y debían ser letrados con derecho a postular en la Corte Suprema.⁸⁸

El Acta Orgánica Foraker proveyó también para la creación de una autoridad judicial superior a nivel insular exclusivamente (Tribunal Supremo), cuyos integrantes serían designados por el Presidente de los Estados Unidos.⁸⁹ La Isla, a su vez, será integrada al sistema judicial federal y el Presidente también nombrará los funcionarios principales de la "Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico" (mejor conocida como la Corte Federal).⁹⁰ Dicha corte operará dentro del marco de las Cortes de Circuito en las demás provincias de la Unión Norteamericana y su jurisdicción será extensible a las controversias legales de más de 1,000 dólares en contienda que incluyan a ciudadanos de los Estados Unidos o a ciudadanos extranjeros.⁹¹

En términos generales, las cortes también participaron de la arbitrariedad y del autoritarismo paternalista que asumía el derecho burgués en la Isla durante esa época (1900-1929). Eran, en rigor, sólo la parte principal del brazo jurídico adscrito al aparato ejecutivo colonial. No obstante, al igual que la otra parte de dicho brazo (i.e., la legislatura) se convirtió en el escenario de las pugnas entre los terratenientes en transición al capitalismo, la burguesía agroexportadora, el capital monopolista y la burguesía media (norteamericana). Más adelante ofreceremos algunos ejemplos de estas pugnas.

En primera instancia, la manifestación formal de dichas pugnas eran las contradicciones entre las diversas agrupaciones políticas vis-á-vis los mismos tribunales. Dice Trías Monge al respecto: "El sistema judicial estructurado en el período de 1898 a 1904 era, como puede verse, particularmente vulnerable a dos grupos de presión, la de los gobernadores norteamericanos y la de los partidos políticos locales. El primer grupo controlaba teóricamente todos los nombramientos y ascensos y, a través de su poder de supervisión, la marcha del sistema. La excepción representada por los jueces

⁸⁸ Trías Monge, op. cit., p. 63.

⁸⁹ Cf., *Documentos históricos...*, cit., pp. 45-46.

⁹⁰ Cf., *Ibid.*, p. 46.

⁹¹ *Ibid.*, pp. 46-47. Hasta 1917, los puertorriqueños no eran considerados como ciudadanos de Estados Unidos y ostentaban en su lugar una ciudadanía sui generis (la del "Pueblo de Puerto Rico") con derecho a protección diplomática de los Estados Unidos. (*Ibid.*, pp. 31-32.) Dicho cuerpo político, sin embargo, carecía de personalidad jurídica internacional.

municipales se corrigió pronto. La constitución real comenzó, sin embargo, desde temprano a variar de la escrita. El término corto de nombramiento, los sueldos reducidos y las funciones recortadas de los jueces de paz y de los municipales obligaron a los gobernadores prácticamente a confiarles a los políticos la tarea de hallar candidatos. Aún los jueces de más alto rango dentro de la judicatura de primera instancia estuvieron igualmente expuestos a los peligros del juego político. Los gobernadores consultaban, no obstante, con los políticos de su preferencia, perteneciesen o no al partido en el poder. Muchos gobernadores no se sentían cohibidos en modo alguno de que se conociese cuál era el partido de sus simpatías. (...)''⁹²

Y sobre el mismo panorama, luego de la aprobación del Acta Orgánica Jones (1917), añade:“(...) La política no se mantendría a discreta distancia de los tribunales. Por el contrario, se inmiscuiría trágicamente en el funcionamiento de varios de ellos. Los partidos lucharon encarnizadamente con el gobernador por los pequeños mendrugos de poder a su alcance, llegando a convertirse así la facultad de confirmación en una potente arma política. Se hicieron nombramientos judiciales muy acertados, pero las crudas prácticas de patronazgo vigentes en la época, tanto a nivel local como en el federal, tuvieron también repercusiones nocivas en el sistema judicial de Puerto Rico.”⁹³

Veamos ahora las ejecutorias del cuerpo policíaco y del sistema de tribunales (coloniales) con respecto a las luchas laborales. En definitiva fueron ellos —y no el ejército— los que asumieron el rol principal en este terreno. También incluiremos algunas anotaciones tangenciales de trasfondo.

La ampliación del marco jurídico de las libertades democráticas para las organizaciones sindicales es algo que sólo se obtuvo tras largas y duras luchas, y aún así únicamente al más formal de los planos. A pesar de que los derechos de asociación, de expresión, de movimiento, etc., están más o menos retóricamente garantizados desde muy temprano por el nuevo régimen,⁹⁴ **en los hechos** estas libertades son anuladas (1900-1905) por las “tur-

⁹² Trías Monge, op. cit., p. 64.

⁹³ Ibid., p. 80.

⁹⁴ Cf., la proclama (28 de julio, 1898) que firmó el General Miles en su llegada a Puerto Rico a la cabeza del ejército de ocupación. (Citada por Bolívar Pagán, *Historia de los partidos políticos puertorriqueños, 1898-1966 — Vol. I*, Editorial Librería Campos, San Juan, 1959, pp. 23-24.) Un año después el General Davis, entonces gobernador militar, amplió aún más las disposiciones de dicha proclama en las Ordenes Generales núm. 193 (18 de noviembre, 1899).

bas" anti-laborales vinculadas a las autoridades municipales⁹⁵ y por la represión policíaca y judicial a nivel local durante todo el período 1900-1929. Esta última tendía a agudizarse durante los conflictos huelgarios: "(...) Strikes frequently involved the burning of the fields of sugar cane. They also involved the insular police, jail sentences for leaders of the Free Federation of Laborers, and the forcible breakup of labor rallies and parades. (...)'"⁹⁶

Quizás el primer gran ejemplo de esto fue la ola de huelgas de 1900 a 1902 que sacude la costa y los poblados urbanos del país; la misma se debió mayormente al aumento brutal en el costo de vida durante ese período⁹⁷ y al conyuntural incremento en los niveles de desposesión de los pequeños productores/propietarios independientes. Las huelgas afectaron mayormente a la construcción y a la manufactura del tabaco⁹⁸ y fueron muy extensamente intervenidas por la policía con las consabidas palizas, arrestos y encarcelamientos.⁹⁹ Se llegó al extremo de que varias autoridades municipales organizaron la contratación de rompeshuelgas y/o armaron elementos obreros/semiproletarios para que la emprendieran contra los huelgistas y su liderato.¹⁰⁰ Toda esta situación llevó a la FLT a celebrar (en octubre de 1903) movilizaciones de masas en varios poblados contra los abusos del Estado y contra la asfixiante situación económica.¹⁰¹ Estas protestas fueron también aplastadas por las "turbas" y por la policía.¹⁰²

La otra gran ola huelgaria de principios de siglo fue la de 1905-1906 que afectó a las ramas anteriormente mencionadas además de —y muy particularmente— a las centrales azucareras.¹⁰³ Estas huelgas sufrieron la

(Cf., Iglesias de Pagán, op. cit., p. 79.) Muchas de estas disposiciones se convierten en ley en 1902. (Ibid., pp. 207-208.)

⁹⁵ Cf., Quintero Rivera, op. cit., p. 56; Iglesias de Pagán, op. cit., pp. 105, 184-185, 195, 205-207, 243-247. Como cuestión de hecho, estas "turbas" también fueron orientadas contra la persona, la vivienda y/o la propiedad de los miembros más prominentes de la representación política de los "Jünkers" isleños; todo eso se escenificó con el virtual consentimiento de las fuerzas coloniales "del orden público". (Cf.: Quintero Rivera, op. cit., p. 39; "El Partido Socialista y la lucha política triangular...", cit., pp. 55-56; Rigual, op. cit., pp. 29-30, 35.)

⁹⁶ Truman Clark, op. cit., p. 17.

⁹⁷ Iglesias de Pagán, op. cit., p. 118.

⁹⁸ Cf., *Primer Informe del Negociado del Trabajo*, Bureau of Supplies, Printing, and Transportation, San Juan, 1912, p. 88.

⁹⁹ Cf., Ibid., pp. 119-122, 124, 126, 128-131, 171-175, 183-185, 195-198, 208.

¹⁰⁰ Ibid., pp. 121, 122, 126, 130.

¹⁰¹ Ibid., pp. 243-244.

¹⁰² Ibid., pp. 243-247.

¹⁰³ Cf., *Primer Informe...*, cit., p. 88; Walter E. Weyl, "Labor Conditions in Porto Rico",

misma suerte a manos de la policía.¹⁰⁴ De poco les sirvió, en este sentido, contar con seis legisladores identificados con el Partido [Obrero] Socialista en la Cámara de Delegados, como producto de la alianza electoral (1904) entre dicho Partido y el sucesor del Partido Federal (Partido Unión de Puerto Rico).¹⁰⁵

Aunque hubo conflictos laborales después de 1905-1906, particularmente en la manufactura del tabaco, del pan y en la construcción,¹⁰⁶ la próxima jornada huelgaria de grandes proporciones fue la huelga cañera de 1915-1916. Ya desde 1914 se venía percibiendo un notable deterioro en los niveles y condiciones de vida de la fuerza de trabajo (luego de las frágiles mejoras relativas de los siete u ocho años anteriores).¹⁰⁷ Esto se condensa a inicios de 1915, junto con las pesadas cargas estructurales de la década previa (desempleo y subempleo, abusos de los contratistas y subcontratistas, endeudamiento y robo por parte del "company store", etc.),¹⁰⁸ haciendo explosión a través de todo el país. Durante casi tres meses (enero-marzo de 1915) alrededor de 18,000 trabajadores cañeros paralizan a 24 de las 39 plantaciones más importantes.¹⁰⁹ El año siguiente se van al paro 40,000 obreros del azúcar durante casi un semestre. En el espacio de estos años también se van a la huelga un sector significativo de los trabajadores de la manufactura tabaquera, al igual que los muellers.¹¹⁰

Ahora bien, en lo respecta al Estado colonial, su intervención en dicha jornada fue caracterizada principalmente por la utilización más extensa de la fuerza bruta que se había registrado hasta la fecha: "(...) During the period of the Foraker Act, the most widespread strikes and violent clashes between strikers and police were during the administration of Governor Yager. (...) "¹¹¹ De hecho, se rayó tanto en el exceso que el Negociado del Trabajo

en *Bulletin of the Department of Labor*, núm. 16, Government Printing Office, Washington, 1905, p. 755; *Conflictos de clase...*, cit., pp. 59-60.

¹⁰⁴ Cf., Iglesias de Pagán, op. cit., pp. 354, 359-365, 370-371.

¹⁰⁵ Cf., *Ibid.*, pp. 333-335, 354, 359-361.

¹⁰⁶ Cf., *Primer Informe...*, cit., pp. 88-89; Meyer Bloomfield, *A Study of Certain Social, Educational, and Industrial Problems in Porto Rico*, Washington, 1912, pp. 23, 24-25.

¹⁰⁷ *Segundo Informe Anual del Negociado de Trabajo*, Bureau of Supplies, Printing, and Transportation, San Juan, 1914, pp. 25-26.

¹⁰⁸ *Cuarto Informe Anual del Negociado del Trabajo*, Bureau of Supplies, Printing, and Transportation, San Juan, 1916, pp. 7, 9.

¹⁰⁹ Cf.: *Ibid.*, pp. 11-12; Quintero Rivera, op. cit., p. 61.

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ Truman Clark, op. cit., p. 17. La administración del Gobernador Yager se extiende de 1913 a 1921.

planteó lo siguiente durante 1915:

Esta huelga fue de tal magnitud, y tanto los atropellos que se cometieron en nombre de 'la ley, el orden y la libertad', que al repercutir el eco en Washington, la Comisión de Relaciones Industriales nombrada por el Presidente Wilson insistió en que se llevara a efecto una investigación de las causas que originaron la huelga y los abusos que la caracterizaron. (...) ¹¹²

El citado informe, entre otras cosas, dice:

Cualesquiera que puedan haber sido las acciones de los huelguistas, no puede existir causa para los actos de la policía y autoridades municipales, quienes violaron los derechos personales de los huelguistas, tratándoles en muchos casos con imperdonable brutalidad, resultando en la muerte de varias personas; otros fueron puestos bajo fianzas excesivas, negándoles acceso a los procesos ordinarios de las cortes, e imponiéndoles excesivos e injustificados castigos. (...) La culpa de tales condiciones parece descansar primeramente sobre la policía rural y los magistrados locales. ¹¹³

En las huelgas de 1916, la represión fue un poco menos descarnada.

Aún así el Negociado del Trabajo informa:

(...) La parcialidad de la policía en el último de estos pueblos [Juana Díaz], donde resultaron dos muertos y varias personas inocentes heridas, fue de tal naturaleza que un número de ciudadanos vecinos condenó los actos de los oficiales de la policía y pidió al Gobernador que éstos fueran trasladados. Una investigación preliminar por parte del Departamento de Justicia, justificó la protesta contra la policía, y la suspensión y traslado de dos de sus miembros fue ordenada. (...) ¹¹⁴

El número de quejas que se recibían en el Negociado contra los actos de la policía llegó a ser tan crecido que el Jefe del Negociado, acompañado de un comité representando la Federación Libre, celebró una conferencia con el Gobernador Interino y expuso a éste las quejas que se habían recibido. El Gobernador Interino, después de oír las quejas del caso, dirigió una comunicación al Jefe de la Policía donde dejaba

¹¹² *Cuarto Informe Anual...*, cit., p. 8.

¹¹³ *Ibid.*, p. 111.

¹¹⁴ *Ibid.*, pp. 12-13.

estipulados de una manera clara los derechos de los trabajadores e insistía que estos derechos fuesen respetados.¹¹⁵

Con la entrada de EE.UU. a la guerra europea y sus efectos subsiguientes, la situación del nivel de vida de las clases trabajadoras empeora notablemente debido a la dependencia externa de la Isla en materia de “bienes salarios” y otros productos de primera necesidad general.¹¹⁶ Esto catalizó los conflictos laborales de 1917-1918 en los cuales alrededor de 25,000 trabajadores escenificaron 78 paros en 36 de las municipalidades del país.¹¹⁷ El sector mayormente afectado, nuevamente, fue el azúcar.¹¹⁸ La intervención estatal en dichos conflictos no constituyó un cambio cualitativo de mayor envergadura con respecto a sus ejecutorias de 1915-1916.¹¹⁹ Lo mismo puede decirse en términos generales de las huelgas agrícolas de 1920, 1922 y 1923.¹²⁰

Con todo, no se debe entender que las agresiones anti-sindicales y anti-obreras por parte del Estado (y elementos afines) se circunscribieron a las coyunturas huelgarias. De hecho, también ocurrían —aunque en menor escala y de manera aislada —durante las épocas de la llamada “paz industrial.”¹²¹ Tampoco debe pensarse que la represión era la única manera en que se anulaban en la práctica las disposiciones jurídicas democráticas y de derechos sindicales. Imbricadas con el puño de hierro iban la dejadez, la pasividad y la confusión burocráticas. Esto se hizo particularmente evidente en los casos del derecho a la organización sindical y a la petición de mejoras salariales (que eran ley desde 1902).¹²² Como señala, en torno a este asunto, Iglesias de Pagán:

Aunque estas leyes vigentes eran de gran protección, significación y conquista para la organización de los obreros, lamentablemente, los hechos que estaban ocurriendo demostraban a clara luz que las pautas delineadas en estas leyes no se aplicaban con todo rigor, ni su sentido era

¹¹⁵ Ibid., p. 16.

¹¹⁶ Truman Clark, op. cit., pp. 37-38, 106, 109-110, 118-119; Joseph Marcus, *Labor Conditions in Porto Rico*, Department of Labor, Government Printing Office, Washington, 1919, p. 19.

¹¹⁷ Ibid.

¹¹⁸ Ibid., pp. 19-20.

¹¹⁹ Cf., Truman Clark, op. cit., pp. 123-124, nota núm. 81 en p. 205.

¹²⁰ Ibid., p. 125.

¹²¹ Cf., v.gr., Iglesias de Pagán, op. cit., pp. 214, 237-240, 288, 302, 304, 305.

¹²² Cf.: Ibid., pp. 175-176, 207-208; Rigual, op. cit., p. 28.

aceptado en el marco social en que se desarrollaba nuestra Isla.¹²³

Cosa parecida ocurrió con la llamada "ley de ocho horas"¹²⁴ y con muchas de las leyes laborales progresistas.¹²⁵ Este patrón de funcionamiento gubernamental con respecto al movimiento sindical y los trabajadores en general no sufre alteraciones de importancia a través de la época bajo observación (1898-1929).

El aparato económico social colonial

Durante el período inicial de pseudo-interregnum (1898-1900) la dirección militar-colonial deja en buena medida intacto el sistema anterior de recaudación de impuestos.¹²⁶ Simultáneamente, al congelarse el crédito disponible (por decreto oficial)¹²⁷ y al combinarse todos estos factores con los desajustes económicos inmediatos que se crean con el paralelismo monetario —entre el llamado peso puertorriqueño y el dólar—, se suceden una oleada de gestiones especulativas y comercial-usurarias en medio de la incertidumbre general.¹²⁸ Esto tuvo un efecto inflacionario global que, junto con los estragos del huracán de 1899, precipitaron y/o aceleraron la pauperización de un sector significativo del campesinado y de algunos terratenientes (cafetaleros, particularmente).¹²⁹ La administración colonial-militar dispuso un cambio de moneda oficial a inicios de 1899 (un peso = \$0.60 de dólar).¹³⁰ Pero dicha medida no regresó los precios a su nivel pre-1898; tanto ella como su posterior institucionalización en el Acta Orgánica Foraker¹³¹ únicamente cristalizaron el alza en el costo de vida que había

¹²³ Op. cit., p. 208.

¹²⁴ Ibid., pp. 87-89, 280; *San Juan News*, 26 de marzo, 1904.

¹²⁵ Cf.: Knowlton Mixer, *Porto Rico: History and Conditions*, Nueva York, 1926, p. 183; *Cuarto Informe Anual...*, cit., p. 10; Diffie, op. cit., pp. 181-182.

¹²⁶ Berbusse, op. cit., p. 82.

¹²⁷ "La clase obrera y el proceso político en Puerto Rico — I", cit., p. 181.

¹²⁸ Cf., "Las inversiones norteamericanas...", cit., pp. 59-60; J.G. del Valle, "Situación económica de Puerto Rico en 1899", en *Crónicas de Puerto Rico*, cit., p. 565; Berbusse, op. cit., p. 189.

¹²⁹ Cf., J.G. del Valle, op. cit., pp. 562-565; Quintero Rivera, op. cit., p. 181.

¹³⁰ José A. Herrero, *La mitología del azúcar*, Cuadernos de CEREP, núm. 5, Río Piedras, sin fecha, pp. 7-8.

¹³¹ Cf., La sección 11 de dicha Ley en *Documentos históricos...*, cit., p. 34.

ocurrido cuando el peso isleño especulativamente fue equiparado al dólar.
Dice Herrero al respecto:

... Si bien el cambio de moneda se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido por la ley, los precios se quedaron definidos en moneda americana a la misma razón a que estaban definidos en moneda puertorriqueña. El procedimiento normal [sic] hubiese sido bajar los precios en una proporción equivalente a la prima del cambio. Al ingreso monetario de las personas bajar en una cantidad equivalente a la prima y no hacerse lo correspondiente en el nivel de precios, se hace obvio que el procedimiento del cambio de moneda consistió en un proceso fuerte de confiscación contra el ingreso real de los trabajadores, empleados y agricultores.¹³²

Por lo demás, esto resulta perfectamente lógico si se toma en cuenta la pobrísima irrigación monetaria ya mencionada, contexto en el cual campeó por su respeto el capital comercial-usurario durante casi todo el siglo XIX. Con esta medida monetaria nueva se establecen parte de las bases materiales para la acelerada integración (desigual) de la FS isleña al interior del conjunto de la economía metropolitana.

El otro problema socio-económico serio que se debatía en el país y en torno al cual tampoco se tomaron medidas significativas —hasta la Ley Foraker— era la cuestión tarifaria y de las rentas internas. Esto no niega que el gobierno militar no indagara extensivamente al respecto, como de hecho lo hizo, al igual que lo hicieron el resto de las comisiones investigativas.¹³³ La médula del asunto en términos jurídicos era si Puerto Rico se debía incluir o no al interior de las barreras tarifarias estadounidenses. Al calor de este problema se pusieron de manifiesto las agudas contradicciones internas de la nueva clase dominante —y sus clases apoyo—, al igual que las de los terratenientes isleños.¹³⁴ La “solución” final del problema se plasma también en el Acta Foraker de 1900,¹³⁵ con lo cual se formaliza la incorporación

¹³² Op. cit., p. 11.

¹³³ Nos referimos a la comisión encabezada por el enviado presidencial Henry K. Carroll (1898), a la llamada “Insular Commission” compuesta por el General Roberto P. Kennedy, el Mayor C.W. Watkins y el Juez Henry G. Curtis (1899) y a los informes anteriormente citados de los gobernadores militares entre 1898 y 1900, especialmente el de Davis.

¹³⁴ Cf.: Luque de Sánchez, op. cit., pp. 85-133; Raffuchi, op. cit., pp. 94-160; Berbusse, op. cit., pp. 157-159; Ramos Mattei, op. cit., pp. 60-63.

¹³⁵ Cf., secciones 3 y 4 en *Documentos históricos...*, cit., pp. 28-31.

de la Isla al sistema tarifario de EE.UU.¹³⁶ Pero primero habría un período provisional de dos años durante el cual regiría el 15% de la Tarifa Dingley (1897) hasta que el nuevo Estado colonial reorganizara su propio sistema de recaudación de impuestos.¹³⁷

El Tesorero en el primer Consejo Ejecutivo, G.H. Hollander, introdujo también en 1901 un proyecto de ley que fijaba impuestos sobre amplios artículos y propiedades. Esta "Ley Hollander", como se le llegó a conocer, también provocó un sinnúmero de debates agudizando aún más las contradicciones entre la gran propiedad en la Isla.¹³⁸ Vale la pena notar que las propiedades a ser tasadas para los efectos de esta ley corrían el gran riesgo de no ser aquilatadas de manera precisa, pues, no se exigía ningún tipo de conocimiento ni peritaje a los tasadores.¹³⁹ Obviamente, esto se prestaba para todo tipo de arbitrariedades.

El resultado neto de la Ley Hollander, cuando se puso en efecto, fue la profundización todavía mayor de la ruina entre sectores significativos del campesinado y los terratenientes (cafetaleros, principalmente); la medida los toma de golpe y en una situación sumamente difícil debido a los diversos factores ya descritos. Para los terratenientes cafetaleros,¹⁴⁰ en medio de una severa contracción y en necesidad apremiante de crédito, aún el impuesto de 1% sobre sus propiedades constituía una carga muy difícil de sobrellevar:

(...) Los que no puedan apenas cultivar sus fincas por falta de recursos y de aliento, ya que los frutos cultivados con tanto esfuerzos alcanzan ruinosos precios, menos pueden cubrir tributos verdaderamente onerosos. (...)

decía *La Correspondencia* en julio 11 de 1903.¹⁴¹ Esto condujo a numerosas

¹³⁶ J.G. del Valle, op. cit., p. 566.

¹³⁷ Cf.: *Documentos históricos...*, cit., pp. 28-31; Truman Clark, op. cit., p. 7 y nota núm. 11 en p. 180.

¹³⁸ Cf., Luque de Sánchez, op. cit., pp. 147-150.

¹³⁹ *Ibid.*, pp. 148-150.

¹⁴⁰ No hay que olvidar que los hacendados cafetaleros constituían el sector más importante y numeroso de los terratenientes previo a la anexión por parte de Estados Unidos. Los fundos cafetaleros eran el 55.50% de todas las fincas en 1898-1899, y contenían alrededor de la mitad de todo el área en cultivos para esa fecha. (Cálculo basado en: U.S. War Department, *Report on the Census of Porto Rico — 1899*, Government Printing Office, Washington, 1900, p. 153; Perloff, op. cit., p. 83.)

¹⁴¹ Citado en Luque de Sánchez, op. cit., p. 170.

quiebras y embargos,¹⁴² procesos en los cuales hubo manejos turbios debido a la laxitud en las cualificaciones de los tasadores y otros aspectos de la ley misma.¹⁴³

Los campesinos por su parte, al igual que el artesanado urbano y el resto de las masas populares, vieron aumentarse repentinamente los precios de muchos de los artículos de primera necesidad que ellos, al menos parcialmente y en grados sumamente variados, se veían obligados a obtener en el mercado.¹⁴⁴ Dicha situación añadió un fardo adicional a las ya pesadas cargas que gravaban a estos sectores. Esto catalizó en grado mayor durante el período 1899-1905 el desplazamiento de las masas desfasadamente pauperizadas hacia las relaciones salarial-monetarias de las emergentes centrales azucareras y grandes almacenes tabaqueros.

En todo esto hay que tener presente que la inclusión de Puerto Rico dentro del mercado proteccionista norteamericano deprimió aún más la producción cafetalera al aumentar automáticamente el precio del grano isleño¹⁴⁵ en un mercado mundial en el que primaban durante esa coyuntura los precios bajos y la competencia muy fuerte del café brasileño. Como parte integral de este cuadro, se redujeron la cantidad de barcos europeos que llegaban a San Juan con mercancías de ese continente y regresaban cargados de café puertorriqueño.¹⁴⁶ En este contexto es que los terratenientes más duramente golpeados hacen una solicitud para que la legislatura le extienda un préstamo al agro propietario más necesitado.

La petición de un empréstito, principal pero no exclusivamente para los hacendados isleños (1901-1904), fue también objeto de grandes disputas. Primero fue pospuesto en el Consejo Ejecutivo luego de habersele sometido unas recomendaciones al respecto por parte de una comisión legislativa.¹⁴⁷ Continuaron las presiones por parte de los afectados y diversos sectores del país. Luego de un complicado y confuso proceso de propuestas y contrapropuestas, se transa por considerar el asunto **junto con** un préstamo que el gobierno colonial solicitaría para obras públicas.¹⁴⁸ No obstante, el Gobernador insular vuelve a insistir en la relativa frivolidad del empréstito agrí-

¹⁴² Cf.: *Ibid.*, "La clase obrera... — I", cit., p. 182; J.G. del Valle, op. cit., pp. 567-568.

¹⁴³ Cf.: Luque de Sánchez, op. cit., p. 150; Quintero Rivera, op. cit., p. 182.

¹⁴⁴ Cf., Luque de Sánchez, op. cit., pp. 147-148, 151.

¹⁴⁵ Cf., *Ibid.*, p. 167.

¹⁴⁶ Quintero Rivera, op. cit., p. 180.

¹⁴⁷ Cf., Luque de Sánchez, op. cit., pp. 156, 159.

¹⁴⁸ *Ibid.*, pp. 160-161.

cola y, con el respaldo mayoritario del Consejo Ejecutivo, promueve un préstamo negociado por y para la administración colonial pero con la finalidad **exclusiva** de las obras públicas.¹⁴⁹ La Cámara de Delegados sólo logra un quijotesco cerrar-de-filas contra la imposición mencionada.¹⁵⁰

Otras de las medidas gubernamentales adoptadas durante este período inicial fueron la institucionalización de la re-estructuración del derecho penal vigente¹⁵¹ y la "concesión" de terrenos al gobierno federal.¹⁵² La primera disposición la vimos más arriba. La segunda medida, en rigor, formaliza también los aspectos no ya jurídicos, sino militares y burocráticos de la anexión de la Isla por los EE.UU.: por este medio el Consejo Ejecutivo renuncia al derecho de administrar y poseer ciertos terrenos insulares, cediéndolos al gobierno federal, y también accede a que este último obtenga cualquier otro pedazo de la Isla (con fines militares, navales o públicos) que los EE.UU. pudiesen necesitar.¹⁵³ El hecho de que tales adquisiciones pudiesen estar mediadas por la sección 13 de la Ley Foraker y por la compra o expropiación por parte de las autoridades en la metrópoli, no altera en un ápice la naturaleza real de esta "transacción".

Hubo una serie de disposiciones estatales que, si bien no fueron tomadas a partir del aparato económico social, sí lo afectaron directamente. Este es el caso de la Ley de los 500 acres y de la evasión de impuestos.

En cuanto a la llamada ley de los 500 acres (sección 3 de la Resolución Conjunta del Congreso, del 1º de marzo de 1900, incorporada al Acta Foraker),¹⁵⁴ resulta que desde sus inicios **fue consistentemente ignorada** por el nuevo Estado colonial y por las autoridades federales hasta la década del treinta.¹⁵⁵ Lo primero que salta a la vista es que dicha ley no contaba con una provisión para velar por su cumplimiento.¹⁵⁶ Tampoco evitaba ni prohibía que una corporación agrícola poseyera más de 500 acres, pero a nombre no de dicha corporación, sino de un individuo particular.¹⁵⁷ Esto ocurría a

¹⁴⁹ Cf.: *Ibid.*, p. 161; Rigual, *op. cit.*, pp. 42-43.

¹⁵⁰ Cf.: Luque de Sánchez, *op. cit.*, p. 162.

¹⁵¹ Cf.: *Ibid.*, pp. 153-154.

¹⁵² *Ibid.*, pp. 158-159.

¹⁵³ Cf.: *Ibid.*, p. 158; Rigual, *op. cit.*, pp. 32-33.

¹⁵⁴ Cf.: *Documentos históricos...*, *cit.*, p. 52.

¹⁵⁵ Truman Clark, *op. cit.*, pp. 110-111.

¹⁵⁶ Cf.: *Documentos históricos...*, *cit.*, p. 52; Diffie, *op. cit.*, pp. 70-71; Truman Clark, *op. cit.*, pp. 17, 24, 110.

¹⁵⁷ *Ibid.*, p. 110.

pesar de que el mismo Estado tenía conocimiento de tal subterfugio: por ejemplo, en 1918 el Congreso federal publicó un documento en el cual constata que la Central Aguirre Sugar Co. y "Charles L. Crehore" son intereses idénticos, controlando entre "ambos" 19,084 acres para esa fecha.¹⁵⁸ Lo mismo ocurre con "Mr. Antonio Roig" y la "Compañía Azucarera 'El Ejemplo'" (4,942 acres) y otros tantos más.¹⁵⁹

No obstante, el sector latifundista aparentemente más afectado por dicha ley fue el de los terratenientes que no eran ciudadanos norteamericanos.¹⁶⁰ En el caso del azúcar —sector eminentemente latifundista— para fines del siglo pasado, las cinco centrales más avanzadas pertenecían todas a intereses no-estadounidenses (tres británicas, una francesa y una española) y entre ellas controlaban el 32% de la capacidad azucarera productiva inmediatamente antes de la invasión de la Isla.¹⁶¹ Esto nos debe dar una idea de la tierra que controlaban (directa indirectamente)... y de lo que se exponían a perder bajo la ley de los 500 acres. Al respecto dice Herrero:

(...) Bajo esta situación y además siendo ciudadanos de otros países que no eran los Estados Unidos de América, se vieron obligados a vender o 'sintieron' de cerca la presión de hacerlo. Una vez que se logró por la política monetaria y por la resolución de 1900 aumentar el número de cuerdas que estaban a la venta, el proceso de compra de tierra por parte de los norteamericanos se hizo fácil. (...)¹⁶²

Aún así, todavía en 1918 el Congreso constataba que había alrededor de 135 propietarios no-estadounidenses de fundos en exceso a los 500 acres, entre los cuales se encontraban varias corporaciones azucareras (v. gr., la "Central Vannina", la "Compañía Azucarera del Toa" y la "Société Anonyme des Sucreries de St. Jean").¹⁶³ Algunas de ellas subsisten todavía en 1930.¹⁶⁴

Por otro lado, las interpretaciones que hacía el Estado con respecto a las

¹⁵⁸ *Senate Documents — Vol. 8, No. 165, 65th Congress, 2nd Session*, Government Printing Office, Washington, 1918, p. 46.

¹⁵⁹ *Ibid.*, pp. 46-47.

¹⁶⁰ Cf., "La clase obrera... — I", *cit.*, pp. 182-183.

¹⁶¹ A. Ramos Mattei, *The Influence of Mechanization in the Sugar System of Production in Puerto Rico: 1873-1898*, tesis doctoral para University College of London, 1977 (inédita), pp. 213-214.

¹⁶² *Op. cit.*, pp. 20-21; cf., también, *Ibid.*, p. 34.

¹⁶³ *Senate Documents, Vol. 8, 65th Congress, 2nd Session...*, *cit.*, pp. 40, 42, 44.

¹⁶⁴ Diffie, *op. cit.*, p. 50.

leyes de recaudación de impuestos también son sumamente arbitrarias y acomodaticias. Por ejemplo, las grandes corporaciones azucareras, y la gran propiedad territorial en general, consistentemente subvaloraban sus tierras para evadir los impuestos correspondientes.¹⁶⁵ Esto se hacía, en buena medida, con el pleno conocimiento de funcionarios gubernamentales y parlamentarios.¹⁶⁶ El Estado colonial tampoco proveía mecanismos efectivos para obligar a los intereses económicos ausentistas —que promediaban un control mínimo del 64% de las propiedades en la isla—¹⁶⁷ a pagar sus impuestos insulares. Tampoco recurría a las disposiciones federales que le permitirían cerciorarse de que estos intereses rindieran sus contribuciones en EE.UU. Por lo tanto, la fuga de capitales no podía ser otra cosa que descomunal.¹⁶⁸ Se estima, por ejemplo, que en 1928 el Estado colonial tenía pendiente sin cobrar más de dos millones de dólares en este renglón.¹⁶⁹

Dice Lewis al respecto:

... el sistema de impuestos instituido por el gobierno después de 1900 fracasó, a grandes rasgos, en impedir la enorme fuga de capitales en forma de dividendos y ganancias que las compañías extranjeras sacaron de la isla. (...) ... el cupo de tributación pública impuesto tanto a las propiedades como a las ganancias era sorprendentemente bajo. La distribución de ganancias no fue controlada en modo alguno por las autoridades locales, así que las rentas enviadas por fuentes puertorriqueñas a individuos o corporaciones extranjeras, quedaron sin pagar impuestos al gobierno local. Aún cuando tales ingresos, bajo ciertas estipulaciones, estaban sujetos a tributación local, existía un alto grado de evasión exitosa por parte de inversionistas y propietarios continentales. (...) ¹⁷⁰

De esta manera el peso de la carga en materia de impuestos insulares recaía sobre las clases trabajadoras y sobre la propiedad pequeña y media:

(...) On the other hand, the consumption, excise and other taxes falling on gross and not net income accounted for the remaining 83 per cent of

¹⁶⁵ Cf., *Ibid.*, p. 55.

¹⁶⁶ Cf., *Ibid.*, p. 55.

¹⁶⁷ Cálculo basado en *Ibid.*, p. 135.

¹⁶⁸ Lewis, *op. cit.*, pp. 134-135.

¹⁶⁹ *Ibid.*; cf., también, Truman Clark, *op. cit.*, p. 113.

¹⁷⁰ *Opo. cit.*, p. 134.

the Island's tax collection. (...) Tax collections of 1928-1929 were some \$11,000,000. The excise taxes amounted for about \$6,000,000 of this total, or slightly more than 54 per cent... These figures make it perfectly apparent that the tax burden is heaviest on those least able to pay.¹⁷¹

(...) The 12 1/2 per cent [corporation tax] rate is therefore, falling equally on the sugar companies with incomes running into the millions and on the Porto Rican capitalist with an income of only \$10,000. When the chances of evasion are considered the discrepancy is still greater. (...) ¹⁷²

A su vez, el Estado colonial promueve toda una serie de gestiones económicas de "infraestructura" cuyo beneficiario inmediato era el latifundio cañero en particular y la gran propiedad agrícola en general. Ejemplos de esto fueron la construcción de carreteras, puentes, facilidades portuarias y demás obras públicas, por un lado:

(...) Moreover the insular government... provided essential development capital in the form of a wide variety of public works. About \$45,000,000 of loan funds, in addition to tax revenues amounting to perhaps one-tenth this sum, were spent by the government upon roads, schoolhouses, municipal utilities and combined irrigation and power plantes—helping to lay the foundations for economic expansion.¹⁷³

Por otro lado, contribuyó con el establecimiento de estaciones experimentales agrícolas.

Entre la primera clase de acciones asumidas figura de forma destacada el sistema de riego para la parte sur de la Isla. Su necesidad se hizo evidente con la sequía que azotó el país para 1907-1908, de lo cual el máximo ejecutivo colonial tomó conocimiento público.¹⁷⁴ A tales efectos y a instancias de los terratenientes del área, se cita a una sesión especial de la Asamblea Legislativa para gestionar el proyecto de irrigación.¹⁷⁵ Para cubrir esto y otros gastos de obras públicas afines, se recurre a un aumento en la deuda pública (recurso que se iba a convertir en habitual).¹⁷⁶

¹⁷¹ Diffie, op. cit., pp. 129-130.

¹⁷² Ibid., p. 131.

¹⁷³ Perloff, op. cit., p. 27.

¹⁷⁴ Rigual, op. cit., pp. 69-70 y nota núm. 1 en p. 70.

¹⁷⁵ Ibid., pp. 75-76.

¹⁷⁶ Cf., Ibid., pp. 76, 100.

También desde muy temprano se van estableciendo estaciones en las que se experimenta con nuevas variedades de semillas, técnicas de siembra, modalidades nuevas de fertilizantes, etc.; su instalación en la Isla fue anunciada por el Gobernador Hunt desde 1902.¹⁷⁷ Las mismas le dedicaron el grueso de sus esfuerzos a la producción cañera.¹⁷⁸ No obstante, su relación con las corporaciones de este sector fue sumamente contradictoria, siéndole negada la cooperación de dichas empresas durante la mayor parte del período 1905-1929.¹⁷⁹ Según Herrero, esta actitud por parte de dichas compañías remite al balance "costo-beneficio" que había entre obtener mejores cultivos accesibles a todos los latifundistas y centralistas vs. **monopolizar dichos conocimientos y avance tecnológicos** al interior de cada empresa optimizando así su posición en la competencia inter-corporativa.¹⁸⁰ Aún así y al fin ya a la postre, se proveyeron importantes servicios técnicos, particularmente durante la coyuntura crítica de 1924-1926,¹⁸¹ si bien la mayor parte del tiempo sólo se proveían cuadros técnicos preparados con fondos públicos y disponibles a la captación corporativa.¹⁸² Tanto las obras públicas mencionadas como las estaciones experimentales fueron factores claves en el aumento de la producción azucarera en Puerto Rico por un factor de 15 entre 1899 y 1930.¹⁸³

Sin embargo, ni el azúcar fue el único beneficiario de las medidas económicas fomentadas por el Estado ni tampoco dichas medidas se limitaron a obras de "infraestructura" y de investigación-y-desarrollo. Aunque ciertamente el sector cañero fue el más favorecido por las disposiciones gubernamentales, no se trató de una política total y exclusivista. De hecho, también el aparato ejecutivo colonial promovió algunas medidas legislativas favorables al cultivo del café, por ejemplo: optimizar científicamente el rendimiento de sus cultivos, protegerlos de plagas extranjeras, velar por la calidad del producto exportado, etc.¹⁸⁴ Incluso en 1905, por disposición legislativa, se organiza una agencia comercial de Puerto Rico en Nueva York, cuyo rol entre otras cosas era recabar interés por el café isleño entre el

¹⁷⁷ Ibid., p. 28.

¹⁷⁸ Herrero, op. cit., p. 42.

¹⁷⁹ Ibid., pp. 42-46.

¹⁸⁰ Cf., Ibid., pp. 40-41.

¹⁸¹ Ibid., pp. 45-46.

¹⁸² Cf., Ibid., p. 44.

¹⁸³ Perloff, op. cit., p. 71.

¹⁸⁴ Rigual, op. cit., pp. 38, 49, 50, 93-94.

comercio norteamericano; a estos fines también se crea en la Isla (1906) la Compañía Insular del Café, para viabilizar la exportación de dicho producto a los detallistas metropolitanos.¹⁸⁵ El gobierno también promueve la extensión de ciertas ventajas para la producción cafetalera en el plano de los impuestos fiscales.¹⁸⁶ Todas estas medidas abonaron, en parte, al antes mencionado auge relativo de dicho producto durante los últimos años previos a la guerra europea.¹⁸⁷

Para fines de la década del veinte el comisionado residente en Washington, Córdova Dávila, junto con algunos congresistas logran obtener una enmienda a la Tarifa Hawley-Smoot (1930) que le otorga cierta autoridad a la legislatura colonial para que ésta pudiese imponerle cargos arancelarios al café que se importa hacia la Isla.¹⁸⁸ Además no hay que olvidarse de que gran parte de las instituciones bancarias cuasi-estatales que las autoridades federales introdujeron en Puerto Rico (v. gr., el "Federal Intermediate Credit Bank" y el "Federal Farm Loan System") asistieron mayormente a la producción agrícola cafetalera y tabacalera criolla.¹⁸⁹

Si estas medidas fueron efectivas o no, eso ya es cosa aparte. A partir de estudios que hemos realizado en otra parte,¹⁹⁰ pensamos que hay suficiente información para concluir que estas disposiciones, en efecto, no evitaron el colapso eventual de la producción cafetalera. También cabría, entonces, preguntarse si ese realmente era su objetivo, es decir, si lo que dichos proyectos legislativos y medidas estatales perseguían era efectivamente detener el susodicho colapso o hasta invertir radicalmente el patrón descendente del cultivo del café. Nuevamente nos parece que el material disponible sólo permite contestar dicha pregunta en la negativa.

En adición a las mencionadas obras de "infraestructura" y de asesoramiento tecnológico, el Estado colonial promovió otras gestiones económicas. Ya hemos descrito algunas de ellas. Habría que incluir aquí también a las presiones que el gobierno insular realiza ante el Congreso en defensa de la producción agrícola isleña (el azúcar, en particular pero no exclusivamente) durante las varias ocasiones en que la misma se ve amenazada por

¹⁸⁵ Ibid., p. 59.

¹⁸⁶ Truman Clark, op. cit., p. 107.

¹⁸⁷ Ibid., pp. 107-108.

¹⁸⁸ Ibid., p. 108.

¹⁸⁹ Cf., Víctor Clark, op. cit., pp. 393, 504.

¹⁹⁰ Cf., capítulo 4 de *Algunos problemas...*, cit.

enmiendas tarifarias. Coyunturas alusivas ocurrieron en 1909, 1913-1914 (Tarifa Underwood-Simmons), 1922 (Tarifa Fordney-McCumber) y 1930 (Tarifa Hawley-Smoot).¹⁹¹ Durante estas coyunturas, el gobierno colonial complementó los esfuerzos de los intereses azucareros —y gran-agrícolas, en general— en cabildear ante el Congreso para que no se modificasen las disposiciones proteccionistas correspondientes sin las cuales la producción agraria isleña no sería competitiva en el mercado mundial.¹⁹²

La relación de unidad/lucha interclasista en torno al Estado colonial

Como se recordará, durante la situación económica y políticamente crítica de los primeros cuatro años de la colonización norteamericana los terratenientes cafetaleros y demás sectores afines solicitaron al Estado insular (a) la gestión de un empréstito agrícola y (b) la no-ratificación de la Ley Hollander. La representación política orgánica de dicho bloque social, lógicamente, fue la que encabezó la presión pública entorno a estas demandas, a las que le añadió: (c) la conservación de la autonomía municipal, (d) la administración equitativa de los comicios electorales, (e) la abolición de las restricciones a los votantes y (f) la supresión de las “turbas republicanas”.

El nuevo Estado colonial, como ya se ha mencionado, únicamente cedió en cuanto a la demanda “e” (y vino a hacerlo varios años después de formulada la petición al respecto). Aparentemente, la racionalidad envuelta en el conjunto de estas prácticas estatales era que había que colocar los intereses azucareros agro-exportadores por encima de los intereses de los terratenientes del interior. De ahí la inclinación marcada del Estado hacia la canalización del préstamo gubernamental en pro de las obras de infraestructura necesarias para el latifundio centralista. “(...) La nueva red de caminos y carreteras construídas en Puerto Rico a partir de 1900, por ejemplo, sirvió primordialmente a los requisitos de transporte de las nuevas compañías azucareras americanas. (...)”¹⁹³ De ahí también, la Ley Hollander en tanto agente catalítico de la ruina de los hacendados mencionados y de los campe-

¹⁹¹ Cf.: Rigual, op. cit., pp. 81-82; Truman Clark, op. cit., pp. 17, 18, 107 y nota núm. 6 en p. 201; Fernández García, op. cit., pp. 566, 568; Mixer, op. cit., pp. 126-127.

¹⁹² Cf.: Ibid., p. 127; Rigual, op. cit., pp. 81-82; Truman Clark, op. cit., pp. 17-18.

¹⁹³ Lewis, op. cit., p. 11.

sinos. En rigor y en términos de la lógica ciega y objetiva envuelta, más que estar “interesados” en quedarse **con las tierras** de los hacendados del interior del país (básicamente inadecuadas para el cultivo cañero), los sectores azucareros centralistas estaban “interesados” en quedarse **con la fuerza de trabajo** perteneciente a dichos terratenientes pre-capitalistas y campesinos libres. De esta manera aseguraban la mano de obra necesaria para la explotación cañera en gran escala. Las consecuencias de esto fueron, claro está, las transformaciones en los flujos migratorios (permanente y por temporadas).

Al parecer, el implantar inicialmente este nuevo **status quo** precisó (para la clase dominante) de una **desarticulación de las antiguas clases explotadoras**. ¿Por qué exactamente? No estamos seguros, pero nos inclinamos a pensar que este imperativo remitía al famoso dictum de Hilferding:

(...) Pero en los mismos países puestos en explotación el capitalismo importado agudiza los contrastes y exita la resistencia creciente de los pueblos que despiertan a la conciencia nacional contra los intrusos, resistencia que puede llegar fácilmente a la adopción de medidas perjudiciales para el capital extranjero. (...) ¹⁹⁴

La racionalidad envuelta era, por tanto, **posponer y obstruir este tipo de situación**. La necesidad de tal obstaculización se le hacía patente —para esa misma época— a la burguesía norteamericana cuando tomaba en cuenta el ejemplo insurreccional filipino. El hecho de que dentro de unos pocos años estos “Jünkers” isleños iban a poder contar con una movilidad jurídico-política legítima mayor no se debe tanto al tesón de su lucha, como a que optaron por librar dichas batallas **al interior de las nuevas reglas del juego** (políticas y económicas). En este sentido y a largo plazo, objetivamente accedieron a su propia desarticulación.

Los aspectos socioeconómicos de esta desarticulación ya han sido identificados. Parece que la misma necesitaba también de un complemento **político** para ser efectiva: había que, inicialmente, ponerle trabas al funcionamiento de los “Jünkers” isleños en la escena política y en el sistema estatal-colonial. De esta manera se aseguraba **su domesticación y adecuación al nuevo estado de cosas**. Al no acceder a las demandas “c”, “d” y “f”, y al arrastrar los pies en torno a la demanda “e” (antes mencionadas), el nuevo Estado insular establecía, precisamente, el marco jurídico-político **de facto**

¹⁹⁴ *El capital financiero*, Editorial Tecnos, Madrid, 1973, p. 362.

para esta domesticación/adecuación. Como dijimos, el hecho de que su funcionamiento en la escena política y en el sistema estatal se vio progresivamente ampliado y legitimado (de 1904 en adelante), en buena medida refleja lo rápido que los terratenientes precapitalistas y/o protoburgueses se acomodaron a la **nueva** situación colonial. Fue su debilidad más que su fuerza lo que los sacó del purgatorio jurídico-político en que se encontraban.

A su vez, resulta pertinente tratar de explicar brevemente la actitud de la burguesía agroexportadora, de la pequeña burguesía (urbana) y del gremialismo criollo ante las demandas de los hacendados durante esta coyuntura (1900-1904) vis-a-vis la microestructura estatal colonial.

Hasta donde hemos podido constatar, la burguesía agroexportadora y los sectores pequeñoburgueses profesionales/comerciantes ligados a ella (y cuya expresión política era el Partido Republicano) se inclinaron hacia una política de **unidad contradictoria** con los hacendados precapitalistas para esta época. Por ejemplo, es cierto que fueron estos elementos Republicanos los que predominaron formalmente en la escena política gracias al sesgo oficialista en la administración de las elecciones de 1900 y 1902, como ya se ha dicho más arriba. También es cierto que fueron precisamente estos elementos los que fomentaron el terror de masas de las "turbas" contra las viviendas y locales identificados con el Partido Federal (de ahí el calificativo con que se identificó a dichas muchedumbres alborotadas). Pero también hubo no pocos casos en que el alto liderato Republicano cerró filas junto con la representación política del bloque social encabezado por los hacendados y contra el Gobernador (durante esta coyuntura). Por lo tanto, nos vemos obligados a profundizar sucintamente al respecto.

Creemos que, en primer lugar, la preponderancia formal Republicana en la escena política y en el sistema estatal insular, en el fondo, remitía mayormente a que —de todas las expresiones orgánicas de los componentes de la sociedad puertorriqueña— ellos representaban el bloque social más **estructuralmente** afín a la gestión colonial norteamericana por las razones antes descritas: **sólo ellos** eran consecuentemente partidarios de todo lo que significaba el capitalismo (en términos de la estructura del MPC). Esta era una de las diferencias más importantes entre el Partido Republicano y el Partido Federal/Unión de Puerto Rico: **ambos** eran inicialmente (1899) favorables —en el plano formal y jurídico-político— a los resultados de la anexión de la Isla por parte de los EE.UU., pero **sólo el primero** representaba a un frente policlasista inmediatamente, y hasta las últimas consecuencias, filocapitalista (en el plano económico). En este sentido, eran los interlocuto-

res naturales, por así decirlo, de la clase que predominaba real pero invisiblemente en la escena política insular (i.e., de la clase dominante norteamericana).

Los "Jünkers" isleños, como un todo y en cambio, se hallaban aún contradictoriamente presos al interior de unas RP precapitalistas que arrojaban al grueso de la población y que no encajaban de inmediato dentro de las perspectivas de integración productiva entre ambos países. Esto los convertía —durante esa coyuntura— en una fuerza social antagónica a la nueva gestión colonial a pesar de las declaraciones programáticas iniciales del Partido Federal. Si esta apreciación —de la clase dominante— era fundada o no, eso ya es harina de otro costal. El caso es que la burguesía norteamericana no se fiaba de este otro bloque social y veía a su desarticulación/domesticación como una necesidad.

En resumen, el Partido Republicano no predominó formalmente en la escena política y en el sistema estatal (durante esa coyuntura) por su retórica pro-norteamericana, sino que tanto dicha preponderancia como dicha retórica remitían a la orientación estructural de las clases que este partido representaba. De hecho y como ya ha sido señalado, dicha preponderancia formal de facto subsistió por largos años a pesar de que los Republicanos perdieron la mayoría legislativa en 1904 —pero mantuvieron su presencia en el Consejo Ejecutivo (como se recordará, dicho cuerpo, hasta 1917, hace las veces también de cámara alta).

Sin embargo y como ya dijimos, no era sólo una relación meramente contradictoria entre los dos bloques sociales mencionados, sino de una unidad contradictoria. Las bases de la misma, naturalmente, era la propiedad (precapitalista y/o protoburguesa, la una, y capitalista emergente, la otra). Esto produjo unos desarrollos muy abigarrados pero interesantes durante esta coyuntura (1900-1904). Por ejemplo, en cuanto a la petición del empréstito agrícola, la misma fue defendida por los miembros puertorriqueños del Consejo Ejecutivo, que eran todos Republicanos.¹⁹⁵ Incluso, fue defendida por la Cámara de Delegados en su conjunto (1904).¹⁹⁶ En este sentido, se enfrentaron a la voluntad expresa del ejecutivo colonial, escindiendo parcialmente su aparato. Sin embargo, ambos aspectos del proceso (i.e., el apoyo Republicano y el rechazo del Gobernador) forman parte de

¹⁹⁵ Cf., Luque de Sánchez, op. cit., pp. 156, 159-162.

¹⁹⁶ Ibid., p. 162.

una racionalidad objetiva —común y afín a los intereses a largo plazo de la clase dominante. Mas éste no fue el único ejemplo de tal género de unidad propietaria isleña. Tenemos también el caso de la campaña contra la Ley Hollander. A la misma se sumaron la Liga de Propietarios y la Cámara de Comercio.¹⁹⁷ Al respecto, hay que tener presente que en esta última y para esa fecha se encontraban en su directiva insular William Korber y George Finlay.¹⁹⁸ Como se sabe, estos empresarios estaban vinculados a varias firmas exportadoras-importadoras, comisionistas y bancarias de primer orden en el país. A su vez y dos años más tarde, debe tomarse en cuenta

(...) un Memorial que, en 1903, envió al Senado y Cámara de Representantes de Washington en pro de los intereses cafeteros, la sección Ponce [de la Cámara de Comercio], con algunas adhesiones de la sección Mayagüez, la "Cámara de Comercio de Puerto Rico", Instituciones Bancarias, Asociaciones de Cafeteros, etc.¹⁹⁹

A nuestro juicio y aparte de las contradicciones secundarias al interior de los sectores capitalistas *strictu sensu* en el país, este tipo de gestión unitaria conservaba —nuevamente: en términos objetivos y ciegos— los marcos generales de **naturaleza cívica y propietaria** en que se confrontarían/dirimirían/resolverían los antagonismos entre la gran propiedad precapitalista y la gran propiedad burguesa. De esta manera se evitaba arrinconar a los hacendados hacia una salida **militar** como solución final o como mecanismo accesorio para presionar al Estado para que éste accediera a sus demandas. Recuérdese que los antecesores de esta fuerza social ya habían ensayado ambas opciones durante los cuarenta años precedentes (v.gr., en 1868 y en 1887). En adición a esto debe tenerse presente que **no todas** las "partidas sediciosas" eran expresiones campesinas: también hubo un puñado de expresiones armadas noventiochistas ligadas a los terratenientes y terratenientes-comerciantes.²⁰⁰ Así y mediando la intervención objetiva de

¹⁹⁷ *Ibid.*, pp. 147-148.

¹⁹⁸ Fernández García, *op. cit.*, pp. 656, 658. Aparece aquí también un "H.B. Luce", pero no sabemos si se trata de un error tipográfico o de una persona distinta al John D.H. Luce de la Central Aguirre Sugar Co., De Ford y Cía, y Luce y Cía., S. en C. (Cf., *Importers and Exporters Guide...*, *cit.*; Diffie, *op. cit.*, pp. 48-49; "las inversiones norteamericanas...", *op. cit.*, pp. 54-56.)

¹⁹⁹ Fernández García, *op. cit.*, p. 658.

²⁰⁰ Cf.: "Las partidas sediciosas del '98", *op. cit.*, p. 6; *Juancho Bascarrán: Una experiencia guerrillera del '98 en Puerto Rico*, Juan M. Delgado, folleto mimeografiado, 1975, *passim*.

la burguesía agroexportadora en la Isla, la clase dominante **lograba preservar la paz civil** —en términos fundamentales— **al interior del proceso de desarticulación/desorganización de la antigua clase explotadora principal.**

En términos generales, este “sistema de arbitraje” a múltiples niveles y en el que intervenían diversas organizaciones, tanto económicas como para-estatales,²⁰¹ sirve para fomentar una **cohesión** entre los grandes propietarios que pueda trascender sus diferencias particulares y combinar esfuerzos en la común defensa de sus intereses. Quizás lo sorprendente, a primera vista, es que este proceso unitario **se estaba dando en medio de** la desarticulación desfasada pero abarcadora de las RP en que se encontraba —y de la que dependía— un sector numéricamente importante de esa gran-propiedad (los “Jünkers” precapitalista y/o protoburgueses). Claro está y en el fondo, ésto no debería sorprender sino resultar perfectamente lógico. De esta manera la clase dominante se aseguraba —de manera objetiva y sin necesariamente proponérselo de forma consciente— **unos vehículos**, tanto económicos como estatales y tanto “privados” como “públicos”, **para ir estableciendo un contexto consensual dentro del cual podía neutralizar y/o atraerse paulatinamente a la clase social cuyas bases materiales la misma burguesía norteamericana estaba socavando a largo plazo.** Estos vehículos van desde el ya mencionado establecimiento de la agencia comercial de Puerto Rico en Nueva York (1905) y de la Compañía Insular del Café (1906) hasta la enmienda a la Tarifa Hawley-Smoot (1930); pasando por los ajustes hechos por el Estado colonial en pro de la producción cafetalera con respecto a los impuestos fiscales y en la obtención del crédito agrícola (luego de la guerra europea) a través de las instituciones bancarias federales. Van desde la adhesión de la Cámara de Comercio a la demanda del empréstito agrícola (1901) hasta la labor de la Segunda Cámara de Comercio a finales de los años veinte; pasando por toda la gama de coyunturas en que, por un lado, los grandes y medianos propietarios burgueses, bancarios, agroexportadores, y capital-monopolistas, y, por otro lado, los propietarios protoburgueses y/o precapitalistas se reunían para dirimir sus diferencias económicas “de manera civilizada”.

Pero, naturalmente, no todo era unidad y camaradería en el campo

²⁰¹ V.gr., la Asociación de Productores de Azúcar, la Bolsa de Valores y Productos de San Juan, la “Porto Rico Association”, el “City Club”, la Cámara Insular de Comercio y la Asociación de Industriales. (Cf.: Fernández García, op. cit., pp. 566, 660, 662, 664, 666; Blanco Fernández, op. cit., pp. 296, 307-309.)

propietario. En ocasiones el forcejeo inevitablemente se desplazaba contradictoriamente al plano jurídico-político. Un caso ejemplar de esto lo tenemos en el llamado Conflicto Legislativo de 1909 o "appropriations crisis of 1909".²⁰²

La otra ocasión ejemplar que queremos traer a colación es la del proceso judicial inconcluso contra el Gobernador Reiley en 1922.²⁰³ Aquí las fisuras del sistema estatal se escenificaron en el cuerpo de los tribunales coloniales.

Durante esta época también entró en la escena política el joven movimiento sindical; este último contradictoriamente agrupaba a elementos obreros *strictu sensu*, a campesinos semi-proletarios (pero todavía parcialmente sometidos a la servidumbre) y a artesanos libres pero en franco proceso de desposesión. Como ya se ha visto, dicho movimiento se convirtió tempranamente en el blanco de las medidas coactivas estatales y parastatales (v. gr., las turbas). De esta manera las **luchas económicas** del movimiento sindical se vieron rápidamente **frente al Estado**, convirtiéndose así y muy temprano en **luchas políticas**. Esta situación remitía a que éste era el otro objeto de las necesidades desarticuladas, desorganizadoras y domesticadoras apremiantes de la clase dominante. No sólo había que aplacar a las antiguas clases explotadoras, sino que **también había que aplacar a la nueva clase explotada** (y a los elementos en transición hacia ella). A tales efectos, se desarrollaron las actividades **de facto** y/o de fuerza descritas anteriormente.

Pero también y como un segundo aspecto simultáneo de esta desarticulación/desorganización/domesticación, la lógica estructural del Estado metropolitano en su conjunto promovió un acercamiento mutuo entre el liderato político-sindical del movimiento isleño y los "lugartenientes del capital" norteamericano (i.e., Gompers y Cía.).²⁰⁴ Insistimos: no estamos hablando de esquemas "conspirativos" y simplistas, sino del desarrollo objetivo y ciego de las cosas. El acercamiento entre la aristocracia sindical de la A.F.L. y sus jóvenes homólogos de la F.L.T., en última instancia, era

²⁰² Cf.: Truman R. Clark, "President Taft and the Puerto Rican Appropriations Crisis of 1909", en *The Americas*, Vol. XXVI, octubre de 1969, pp. 152-170; Rigual, op. cit., pp. 82-83; Bolívar Pagán, op. cit., pp. 127-128, 130-132, 136-139, 142; *Conflicto de clases...*, cit., p. 50; *Puerto Rico and the United States...*, cit., p. 12.

²⁰³ Truman Clark, op. cit., pp. 64, 67, 67-68, 68-69; Bolívar Pagán, op. cit., pp. 216-217.

²⁰⁴ Los antecedentes de este acercamiento están descritos, con lujo de detalle, en Iglesias de Pagán, op. cit., pp. 152-164; cf., también: Horace B. Davis, *Nacionalismo y socialismo*, Ediciones Península, Madrid, 1972, pp. 223-225; Philip S. Foner, *History of the Labor Movement in the United States — Vol. 2*, International Publishers, 1975, pp. 431-432.

únicamente un efecto lógico de la progresiva integración de los procesos productivos de ambos países bajo la sombra de un mismo aparato de Estado, **con todas las contradicciones que ello implica**. Así la AFL no frena de inmediato las grandes huelgas y las protestas de la FLT (aparte de que **no hubiera podido**, de habérselo propuesto), sino que más bien intenta canalizar esas luchas dentro de los marcos estrechos del sindicalismo tradeunionista (norteamericano). Y para poder efectivamente llevar a cabo esta canalización tiene que asumir en un primer momento las banderas democráticas de los obreros, artesanos y semi-proletarios isleños. De ahí las denuncias de Gompers contra los atropellos y las condiciones adversas a que se ven expuestos los trabajadores puertorriqueños y su liderato.²⁰⁵

A su vez, esta comunidad inicial (1900-1904) en contra de las disposiciones coercitivas estatales (y para-estatales) acercan al movimiento gremialista y a la representación político-partidista del bloque social "Jünker". Esto se consagra en el pacto electoral de 1902 y 1904 en el que postulan candidatos comunes a la Cámara de Delegados.²⁰⁶ El Partido Unión también comienza a adoptar cierta retórica filo-obrerista (cuyos marcos de referencia históricos y objetivos debieron haber sido Disraeli y Bismarck, sin lugar a dudas) y cedieron espacio en su prensa al liderato de la FLT/PS.²⁰⁷ Resulta difícil no interpretar también **en esta luz** la campaña que para esa época y de pronto asume el liderato gremialista promoviendo el consumo del café isleño en EE.UU.; a tales efectos, utilizaron sus contactos en la AFL.²⁰⁸

Este cuadro de interrelaciones entre los diversos bloques sociales iba a cambiar un poco con los inicios del acoplamiento de los terratenientes precapitalistas y/o protoburgüeses al nuevo régimen, aunque ciertamente dicho proceso se extiende de manera contradictoria hasta principios de la tercera década de este siglo. El auge conyuntural del café, su posterior colapso definitivo y el desplazamiento de los grandes propietarios alusivos hacia la banca, la caña, el tabaco, la burocracia estatal-colonial y/o las profesiones libres, son las características imbricadas de este desarrollo.

Paralelo a dicho proceso y como producto de las conquistas democráticas de sus luchas económicas y políticas, el movimiento sindical fue gravitando

²⁰⁵ Iglesias de Pagán, op. cit., pp. 167-169, 174-175, 176-178, 273-278, 281, 283-284, 364-365.

²⁰⁶ Ibid., pp. 212-213, 333-335.

²⁰⁷ Ibid., pp. 122-126, 293, 299, 304.

²⁰⁸ Ibid., pp. 217, 219, 220, 229, 338-339.

cada vez más hacia las prácticas correspondientes del tradeunionismo metropolitano. Al ser captados por la clase dominante y por la burguesía agroexportadora, el liderato de este movimiento también a menudo asume posturas anti-hacendados. En rigor pero en parte, esto es un reflejo de aquello de que "En esta primera etapa... los proletarios no combaten contra sus enemigos, sino contra los enemigos de sus enemigos..."²⁰⁹ Es este hecho, reforzado al cubo por la creciente preponderancia formal del bloque social "Jünker" en la escena política y en el sistema estatal colonial (desde fines de la primera década de este siglo hasta fines de la tercera década) y **que identifica —ante los ojos de la clase obrera— al Partido Unión con el Estado colonial**, lo que se encuentra detrás del creciente sentimiento anti-"Jünker" del movimiento gremialista.²¹⁰ De esta manera, el anti-feudalismo visceral y militante de los grupos artesanos radicales de fines de siglo XIX se entrelaza confusamente con el ascendente sentimiento anti-hacendados del sindicalismo isleño.²¹¹

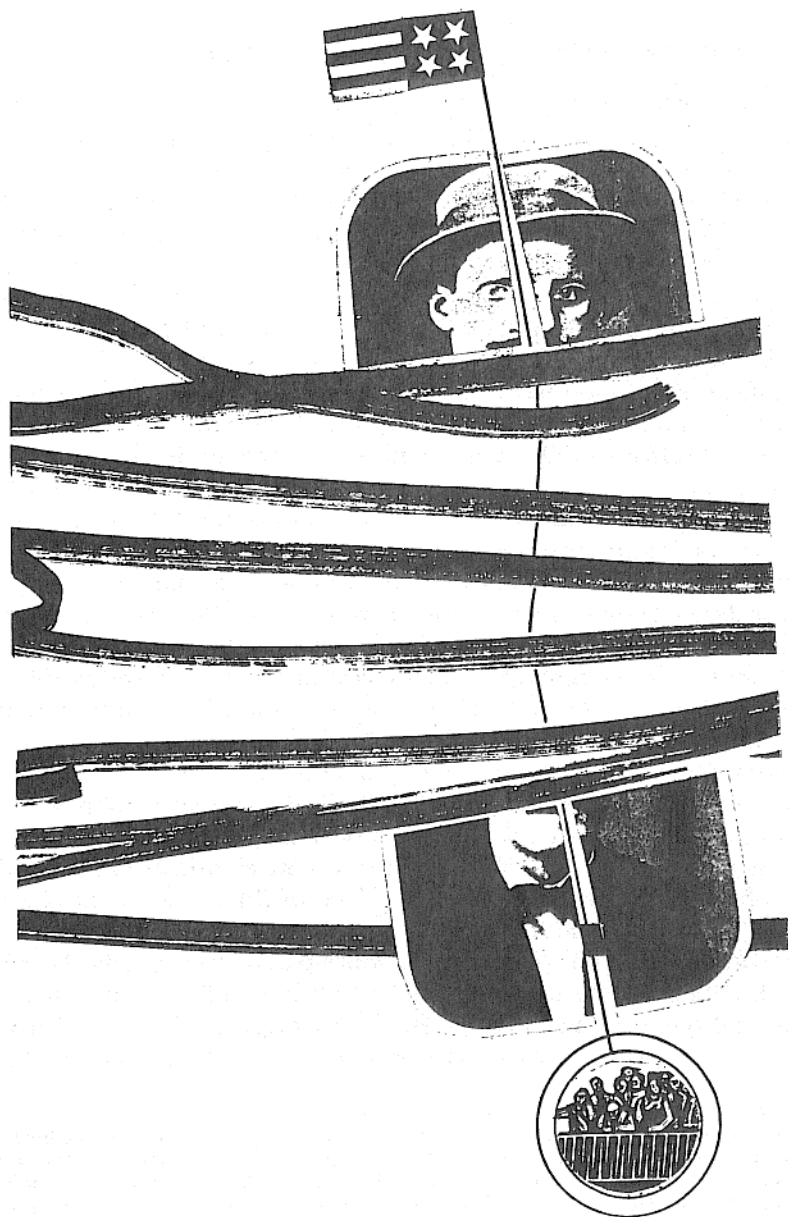
Este desarrollo dual y simultáneo fue desfasada y paulatinamente —así como en perspectiva histórica— integrando parcialmente a los bloques sociales acaudillados por los hacendados y la burguesía agroexportadora, por un lado, y al bloque social encabezado por esta última con el acaudillado por la burocracia sindical insular, por otro lado. Esto provocó tensiones y desajustes al interior de las expresiones político-partidistas de estos tres bloques particularmente al interior de los primeros dos. Dicho proceso va a producir los peculiares reagrupamientos partidistas de mediados a fines de los años veinte,²¹² proceso que no examinaremos aquí, pues, en rigor y en este aspecto, su culminación y cristalización definitiva es un fenómeno del período 1929-1950.

²⁰⁹ Marx, Engels, Riázanov, et al., *Biografía del Manifiesto Comunista*, Editorial Quimantú, Santiago, 1972, p. 51. Claro está, se trata sólo de la **forma** que asume la lucha clasista general de la joven y débil clase obrera. **En el fondo** y con respecto a su contenido, esta lucha sigue siendo anti-burguesa, pues "...su lucha contra la burguesía data del instante mismo de su existencia. (...)" (Ibid.) Más arriba ilustramos cómo esta lucha se sigue verificando durante las últimas dos décadas de este período (1898-1929).

²¹⁰ Cf., V. gr., "The Tyranny of the House of Delegates", en A.G. Quintero Rivera, *Lucha obrera en Puerto Rico*, Ediciones CEREP, Río Piedras, 1971, pp. 47-55.

²¹¹ A nuestro juicio, es a partir de esta perspectiva que cobran sentido las prácticas concretas de dicho movimiento a través del período bajo análisis. Por eso creemos que las explicaciones e interpretaciones correspondientes de Lewis y Quintero Rivera —sobre la llamada lucha triangular— son bastante superficiales y algo simplistas. (Cf.: Lewis, op. cit., p. 157; Quintero Rivera, op. cit., p. 44; *Conflictos de clase...*, cit., pp. 75-76, 124-126, 131; "El Partido Socialista y la lucha política triangular...", cit., pp. 73-75.)

²¹² Cf., Bolívar Pagán, op. cit., pp. 201-334; Truman Clark, op. cit., pp. 76-106.



A manera de una conclusión

En Puerto Rico (1898-1929) no se trataba meramente de implantar el MPC, sino de hacerlo **en la medida en que** se convertía a la Isla en un apéndice agrario (literalmente) del capital monopolista norteamericano y en el traspatio manufacturero-moderno de la gran industria y el gran comercio metropolitano; más aún, **en la medida en que** ocurría un tal proceso en el contexto de una relación colonial propiamente dicha. El nuevo Estado insular, en efecto, comportaba ciertos aspectos oligárquicos predominantes. **Pero sólo en la medida en que** su función era promover y asegurar la inserción y desarrollo del MPC en Puerto Rico. Y ésto **como parte de** la integración directa de la producción isleña a la producción metropolitana hegemónizada por el capital monopolista. La subsunción formal en la Isla era, así, **parte de la logística productiva progresivamente adscrita a la economía norteamericana.**

No obstante, dicha micro-estructura estatal excluiría de su seno a los terratenientes precapitalistas en transición al MPC y a la burguesía agroexportadora "nativa": **no son ellos** la "oligarquía" a la cual esta estructura estatal se debe y la que objetivamente le imparte su sello estatal clasista. Al contrario, la clase dominante es la burguesía metropolitana (con la preponderancia de su fracción monopolista). El recaudador principal de ese plusvalor colonial ha de ser **esa** burguesía metropolitana (monopolista, principalmente) y el nuevo Estado insular tiene que promover y asegurar que las cosas ocurran de **esa** manera y no de otra.

Esto significa que, bajo dicha relación, la Isla **nunca vería ni el final definitivo** (como elemento económico importante) de la manufactura —y demás aspectos de la transición capitalista— **ni el comienzo** del capital monopolista. Desde el principio (1898), Puerto Rico se enfrentaría a los trusts y a los cartels como fenómenos ya-maduros. A su vez, estaría permanentemente sujeta a la implantación siempre-parcial y defasada del capitalismo. En medio de estos desajustes la manufactura —aún sufriendo transformaciones y perdiendo su preeminencia original— todavía rondaría la Isla como un moderno Nosferatu sin poder encontrar la muerte.²¹³ Era

²¹³ Claro está, aquí nos referimos a la existencia permanente de la manufactura moderna —y del rezago económico de transición, en general— como una faceta **importante** de la región económica colonial. Esto no quiere decir que **siempre** ésta iba a ser la faceta **principal**; obviamente, llegaría el día en que sería relegada a un segundo lugar como siempre ha ocurrido con la manufactura al llevarse a cabo la revolución industrial en una FS. Lo que aquí queremos

justamente **esto** lo que el Estado insular tenía que garantizar.

En cierta medida la transición al capitalismo en la Isla recorre las mismas fases esenciales que en cualquier otro país, pero con las particularidades señaladas. Esto implica que durante estos primeros treinta años lo que predominaba en la Isla son las RP capitalistas propias del período manufacturero y de la "via Jünker", **pero progresivamente al interior de la reproducción de un conjunto económico sustancialmente capital-monopolista**. En otras palabras, la instauración del MPC en Puerto Rico (y la fase interna de transición que le corresponde) ocurre **como parte de** el proceso de integración/fusión de la producción isleña a/en la producción metropolitana. Esto es lo que determinaba la articulación de los aspectos oligárquicos, coloniales y capital-monopolistas con respecto a la forma del Estado Insular durante 1898-1929.

La burguesía monopolista norteamericana tenía necesidad de extender hacia la Isla una modalidad en cierta medida oligárquica del aparato de Estado metropolitano. Pero en este proceso de extensión/transformación dicho aparato no podía dejar de ser, en última instancia, **su Estado**, como tampoco podía dejar de ser un Estado capitalista **con todo lo que esto último implica en términos básicos**.

Tenía que establecerse una micro-estructura estatal que fuera **lo suficientemente autoritaria** como para llevar a cabo el proceso antes mencionado de centralización/concentración de la propiedad y desposesión de los productores directores. Por lo tanto, tenía que ser **lo suficientemente centralizada y coherente** como para poder funcionar eficazmente de tal manera autoritaria. Esta microestructura, también, tenía que ser **lo suficientemente autónoma** como para poder intervenir en esa sociedad isleña con medidas de excepción que no tuvieran ninguna continuidad directa e inmediata ni con la escena política y el marco en que éstas se basaban (i.e., con la forma concreta que las RP capitalistas asumían en EE.UU.). Pero, por otro lado, tenía que estar **lo suficientemente ligada —de manera directa, incluso— al resto del Estado metropolitano** como para poder cobijar las actividades militares y navales ("externas") que remitían a las necesidades geopolíticas del capital monopolista norteamericano.

dejar claro es que, en el caso de Puerto Rico, dicha faceta comportaría **una característica de mayor peso** que en otros países industrializados, en punto a la relación colonial (propriadamente dicha) en vuelta y de acuerdo con los factores históricos determinantes. No obstante, el período mencionado está fuera del alcance de este escrito, pues esa etapa en Puerto Rico se inicia para fines de los años cuarenta.

La solución inmediata que objetivamente se le intentaría dar a este asunto no era otra cosa que el **desdoblamiento estructural múltiple**: al interior de la FS puertorriqueña, el tejido estatal sería **rígido** para poder llevar a cabo las funciones antes descritas. Pero al "exterior", i.e. con respecto al resto del aparato de Estado que regía en la metrópoli, dicho tejido estatal sería **simultáneamente** (a) **flexible**, como para poder promover las diferencias socio-económicas de las cuales dependía el plusvalor colonial y las distinciones superestructurales correspondientes, y (b) **tenso**, como para poder responder al cometido de compartir las responsabilidades geopolíticas mencionadas. Sin embargo, el desarrollo histórico probaría que este desdoblamiento no iba a ser estable como tampoco iba a ser sencillo. **La existencia en la Isla de un Estado que resume/sintetiza la sociedad** sobre la cual se erige resultaría ser **harto contradictoria**.

Al promover la fusión/integración entre el proceso productivo en ambos países se tendía a disolver las diferencias socio-económicas que originalmente le dieron razón de ser a la empresa colonial (v. gr., la fuerza de trabajo barata y dócil,²¹⁴ materias primas baratas y fácilmente disponibles,²¹⁵ etc.).²¹⁶ Así, los trabajadores asalariados puertorriqueños se fueron organizando sindicalmente y logrando, paulatinamente, aumentos en sus jornales y algunas mejoras en sus condiciones de trabajo mediante el estremecimiento de los sectores económicos de punta en la Isla (principalmente: la manufactura moderna del tabaco y el corte de caña/fabricación de azúcar en las centrales), como ya explicamos. Esto, lógicamente, encarecía los componentes del proceso de trabajo en dichos sectores. A su vez, se dieron importantes luchas por la expansión del marco de las libertades ciudadanas, promovidas principalmente por la pequeña burguesía jacobinista en los poblados urbanos. Toda esta situación, por su parte, **tendía a disolver las distinciones superestructurales entre ambos países**: se eliminaban (1904) las restricciones de la propiedad en materia del sufragio insular; se legislaban (de 1902 en adelante) disposiciones garantizando mayores derechos democrático-bur-

²¹⁴ Lewis, op. cit., p. 120.

²¹⁵ Cf., Luque de Sánchez, op. cit., pp. 32-48; Herrero, op. cit., pp. 4-6; Centro de Estudios Puertorriqueños/City University of New York, *Apuntes para una historia de la migración puertorriqueña*, CUNY, Nueva York, 1975, p. 105.

²¹⁶ Naturalmente, aquí estamos hablando de fuerzas ciegas que inclinaban el desarrollo de las estructuras sociales correspondientes en un cierto sentido u otro a través de varios años y de manera contradictoria. De ninguna manera estamos sugiriendo la existencia de movimientos nítidos que ocurren de la noche a la mañana.

gueses (libertad de asociación, libertad de sindicalización, etc.); se creaba (1910-1911) el Negociado del Trabajo; se lograba la intervención del Congreso federal en los excesos represivos del gobierno colonial de Yager durante las huelgas de 1915-1916; se obtenían (1917-1919) la ciudadanía estadounidense, el derecho de elegir por voto popular la cámara alta de la legislatura insular; se pasaba una ley de salario mínimo a comienzos de los años veinte, etc.

De esta manera, dicho factor sobreactuaba contra las características estatales insulares que promovían a nivel socioeconómico el atraso y el desfase colonial mencionados. El Estado insular no sólo tendía a volverse, desde cierto punto de vista, **menos autoritario**, sino que también tendía a **perder su atunonomía estructural con respecto al resto del Estado metropolitano**. Recuérdese, por ejemplo, la confusión que se materializó en la decisión del Juez Federal Peter J. Hamilton (1917) en el sentido de que la Isla era, ahora, por disposición de la Ley Jones, un territorio incorporado.²¹⁷ **Sólo la implantación coyuntural e intermitente de contramedidas jurídico-políticas y/o económicas podía promover las involuciones estructurales necesarias a la manera de una terapia de "shock" permanente.**

A la luz de ésto es que nos parece que se pueden entender, en parte, la situación ya descrita en que el Estado insular hace caso omiso de las leyes establecidas en repetidas ocasiones, particular pero no exclusivamente durante coyunturas críticas (como en las elecciones, huelgas y en diversas disputas y pleitos sobre las condiciones de trabajo y de vida). Lo mismo puede decirse (como contrapartida) de algunas de las disposiciones que aparecen en la Ley Jones, por ejemplo, y que aparentemente le sirven de contrapeso inmediato a las secciones de dicha Acta Orgánica que amplían el marco de las libertades ciudadanas: "(...) El poder metropolitano amplía el marco de gobierno propio y concede otras mercedes, pero con recelo y parsimonia. A mayores privilegios, mayor vigilancia; severas restricciones acompañaban el reconocimiento de cada nuevo derecho."²¹⁸ Igualmente, habría que tomar este factor en cuenta al examinar los desplazamientos de capitales metropolitanos después de la guerra, por ejemplo, si bien la razón principal sigue siendo la caída de los precios del tabaco y el azúcar a nivel

²¹⁷ Truman Clark, op. cit., p. 26.

²¹⁸ Trías Monge, op. cit., pp. 79-80; cf., también: Ibid., pp. 77, 78; Lewis, op. cit., p. 147.

mundial.²¹⁹ También debería tomarse en cuenta cuando se examina el aumento repentino de la superpoblación relativa y el trabajo manufacturero domiciliario durante los años veinte.²²⁰ No obstante, estas contramedidas constituían soluciones siempre temporeras... hasta que la antigua tendencia "niveladora" volvía a resucitar irremediabilmente. La única vertiente del Estado insular que no parece haber sufrido mucho, en términos significativos, con estos desajustes en el aspecto militar-naval ("externo") de dicha estructura estatal.

Vista como un todo, esta relación estructural inicial —con su articulación contradictoria y compleja— al interior del sistema estatal metropolitano, no parece haber cambiado significativamente hasta el día de hoy. De ahí la importancia del estudio de sus orígenes.

²¹⁹ Victor Clark, por ejemplo, advierte contra las alzas en los jornales y contra las huelgas porque esto podría hacer que la Isla perdiera su atractivo para el capital norteamericano. Menciona a manera de ilustración, el caso de unas plantas del trust del tabaco que se tuvieron que transferir a Florida debido a los prolongados conflictos huelgarios. (Op. cit., pp. 462-463, 465, 466.)

²²⁰ Cf.: Mixer, op. cit., p. 183; Diffie, op. cit., pp. 181-183.

ABSTRACT

This paper deals with "one of the most profound analytical problems that Sociology has had": the State. The author studies the initial process of expansion of the metropolitan State over the island's social formation. His main concern is to prove that the actual incorporation of Puerto Rico into the United States economy, is not a process of recent crystallization, but is a consequence of the initial period of the North American colonization (1898-1922).

In order to facilitate the economy's integration and since the existent Spanish State was not suited for the immediate introduction of the capitalist way of production, a new State (colonial) was established.

"Until today, it seems that this initial structural relation... has not had a significative change. Hence, the need to study its origins".